LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 386 Ejemplares
64 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXV | Managua, Miércoles 24 de Noviembre de 2021 | No. 217

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Ministerial No. 58-2021 11705

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Nacionalizados 11706

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contratación Simplificada No. 041-2021 11707

Contratación Simplificada No. 042-2021 11708

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Contratación por Concurso 11708

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Aviso 11708

Acuerdos 11709

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Certificación NTON 12 014 – 20 11712

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Estatutos "Asociación Departamental de Karate Do Shotokan Carazo" (ADEKASHOCA) 11721

Estatutos "Asociación Departamental de Karate Do Shotokan Granada" (ADEKASHOGA) 11726

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación N° 016-306-JIT-2021 11730

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS

Subasta Pública BM 01 – 2021 11731

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones 11733

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatorias 11737

SECCIÓN JUDICIAL

Testamento Cerrado 11737

Edictos 11741

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales 11744

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 2021-04098 - M. 83809486 - Valor C$ 380.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 58-2021

Declaración Desierta del Procedimiento de Licitación Selectiva
No. LS. 06-2021
Adquisición de Uniformes para Personal del MINREX.

El suscrito en uso de las facultades que le confieren: el Acuerdo Presidencial No. 01-2017; la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus Reformas; el Decreto No. 118-2001, "Reglamento de la Ley No. 290" y sus Reformas; la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público"; el Decreto No. 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737" y sus Reformas; y la Normativa Procedimental de Licitación.

CONSIDERANDO

I

Que mediante la Resolución Ministerial No. 51-2021, de fecha tres de noviembre del año dos mil veintiuno, esta Autoridad dio inicio al Procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 06-2021 para la Adquisición **de Uniformes para Personal del MINREX**, debidamente planificado en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) del presente periodo presupuestario de esta Institución, aprobando la disponibilidad presupuestaria hasta por un monto de **C$1,904,644.00 (Un millón novecientos cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro córdobas)**, y designando además al Comité de Evaluación. Por lo que la División de Adquisiciones, procedió a convocar para cotizar con los siguientes Proveedores: **1)** TEXTILES MUSSA, S.A (TEXMUSA) **2)** PIONERA MAQUILADORA TEXTIL, S.A (PIMATEX, S.A); **3)** COMERCIAL IND. EL CACIQUE, S.A (EL CACIQUE, S.A); **4)** ANTONIO RUIZ (CREACIONES RUIZ TORRES) y **5)** MARIA DE LOS ANGELES BLANCO AGUILAR (UNIFORMES MEDICAL UNIFORMES).

II

Que durante el plazo para la recepción de Ofertas, el MINREX no recepcionó ninguna Oferta.

III

Que mediante **ACTA No. 2 Acta por Ausencia de Ofertas en el procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 06-2021 Adquisición de Uniformes para Personal del MINREX**, emitida en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, el Comité de Evaluación asentó en partes conducentes íntegra y literalmente lo siguiente: *"**SEGUNDA:** La presidenta del Comité expone que el objeto de la presente sesión es para asentar que a solicitud de la División de Recursos Humanos, se dio inicio al Procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 06-2021 para la Adquisición de Uniforme para el Personal del MINREX, invitando a los siguientes proveedores del Estado: 1) TEXTILES MUSSA, S.A (TEXMUSA) 2) PIONERA MAQUILADORA TEXTIL, S.A (PIMATEX, S.A); 3) COMERCIAL IND. EL CACIQUE, S.A (EL CACIQUE, S.A); 4) ANTONIO RUIZ (CREACIONES RUIZ TORRES) y 5) MARIA DE LOS ANGELES BLANCO AGUILAR (UNIFORMES MEDICAL UNIFORMES).**TERCERA:**(...) Al respecto se informa que no se recepcionó oferta alguna, por lo que conforme lo establecido en el Folio 24 numeral 39 del PBC Y el Arto. 50 Declaración de Licitación Desierta de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, el Comité de Evaluación emite la presente Acta de Ausencia de Ofertas. **CUARTA:** (...) Este Comité de evaluación le corresponde Recomendar a la Máxima Autoridad Declarar Desierto el procedimiento de **Licitación Selectiva No. LS 06-2021 para la Adquisición de Uniforme para personal del MINREX. (...) El Comité considera dejar asentado que esta adquisición es de necesidad imperante para el Ministerio, por lo que deberá iniciarse a la brevedad posible un procedimiento cuyo plazos ajustados a la Modalidad de Contratación respectiva garantice la necesidad Institucional"***

IV

Que con base a la Recomendación de Declaración Desierta emitida por el Comité de Evaluación, del análisis a los folios que conforman el expediente administrativo, las normativas jurídicas citadas en Considerandos precedentes y conforme lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) el que fue publicado en el Portal Único de Contrataciones (SISCAE), ésta **Autoridad** pudo constatar que en el expediente administrativo no se presentó oferta alguna. Por lo que, de conformidad con el Arto. 48 literal a) de la Normativa Procedimental de Licitación, existen elementos fundados para proceder a **Declarar Desierto el procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 06-2021 Adquisición de Uniformes para Personal del MINREX,** en todo caso el MINREX deberá iniciar a la brevedad un Procedimiento cuya modalidad de Contratación garantice la necesidad y fin público perseguido en los plazos de ley que son necesarios para contratar este servicio y considerando además que la disponibilidad presupuestaria para garantizar esta contratación para la Adquisición de Uniformes para Personal del MINREX es con presupuesto del periodo dos mil veintiuno.

POR TANTO.

Con base y fundamentos en las consideraciones antes expresadas, leyes y Normas citadas; y conforme lo dispuesto en el Arto. 140 del Decreto No. 75-2010 de la ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y en el Arto. 48 literal a) de la Normativa Procedimental de Licitación.

RESUELVE:

Primero: **Declarar Desierto** el procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 06-2021 Adquisición de Uniformes para Personal del MINREX, **debido a que no se recepcionó ninguna Oferta.**

Segundo: Déjese la salvedad por interés Institucional de poder dar inicio a un nuevo Procedimiento cuya modalidad debe garantizar el fin público perseguido, para la Contratación que actualmente se está declarando Desierta, de conformidad con el Arto. 50 de la Ley No. 737 "Ley de contrataciones Administrativa del Sector Público.

Tercero: La presente Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha, sin perjuicios de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. **(f) Cro. Denis Moncada Colindres, Ministro.**

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2021-04058 – M. 83491375 – Valor C$ 290.00

C E R T I F I C A C I Ó N El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites.- CERTIFICA:** Que en los folios: **255-256,** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No. 11**, correspondiente al año: **2021**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 3292** donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **MOHAMAD ABOUZEENNI WAKED,** originario de la República de Colombia y de nacionalidad brasileño y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3292** El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126 del 06 y 07 de julio del 2011; su reforma Ley No. 1033, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 145 del 06 de agosto del 2020; y su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012; y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha 18 de octubre del 2018. **CONSIDERANDO PRIMERO.** Que el ciudadano **MOHAMAD ABOUZEENNI WAKED**, nacido en Colombia y de nacionalidad Brasileño, mayor de edad, casado, comerciante, nacido el 02 de octubre de 1978 en Municipio Maicao, Departamento Guajira, República de Colombia, identificado con pasaporte brasileño No. YE046841, cédula de residencia permanente nicaragüense No. 000058437, con domicilio y residencia en Managua, República de Nicaragua; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.** Que el ciudadano **MOHAMAD ABOUZEENNI WAKED,** ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en la Constitución política de la República de Nicaragua, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, ser inversionista y poseer vínculo de consanguinidad con ciudadano nicaragüense. **TERCERO.** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, de conformidad a lo establecido en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **CUARTO.** Que el otorgar la nacionalidad nicaragüense es un acto soberano del Estado de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 117 del Reglamento de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería". **POR TANTO** De conformidad a los Artículos 6, 19, 21, 27, 46, 70, 71 y 100 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numerales 2), 3), 12) y 20); Artículos 11, 49, 50, 55 y 56 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículos 109, 112, 113, 114, 117 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012. Por lo tanto; esta autoridad: **RESUELVE PRIMERO.** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **MOHAMAD ABOUZEENNI WAKED,** originario de la República de Colombia y de nacionalidad brasileño. **SEGUNDO.** El ciudadano **MOHAMAD ABOUZEENNI WAKED**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.** Managua, diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno. **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería** La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDA** la presente resolución de nacionalización. **María Amelia Coronel Kinloch Ministra de Gobernación** Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización **No. 3292**

en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. **(f) Comandante de Brigada. Juan Emilio Rivas Benites. Director General de Migración y Extranjería**

Reg. 2021-04057 – M. 83491712 – Valor C$ 290.00

C E R T I F I C A C I Ó N El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Brigada **Juan Emilio Rivas Benites. – C E R T I F I C A**: Que en los folios: **257-258,** del libro de nacionalizados nicaragüenses No.**11** correspondiente al año: **2021**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 3293**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana: **IBTISSAM MOHMAD MAKKI,** originaria de la República Federativa de Brasil y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3293** El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126 del 06 y 07 de julio del 2011; su reforma Ley No. 1033, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 145 del 06 de agosto del 2020; y su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012; y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha 18 de octubre del 2018. **CONSIDERANDO PRIMERO.** Que la ciudadana **IBTISSAM MOHMAD MAKKI**, de nacionalidad brasileña, mayor de edad, casada, Ama de casa, nacida el 26 de febrero de 1993 en Cuiabá-Mato Grosso, República Federativa de Brasil, con domicilio y residencia en Managua, República de Nicaragua; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.** Que la ciudadana **IBTISSAM MOHMAD MAKKI**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia en el territorio nacional, haber acreditado residencia permanente desde el 08 de noviembre de 2018 y poseer vínculo de consanguinidad con nicaragüense. **TERCERO.** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, de conformidad a lo establecido en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **CUARTO.** Que el otorgar la nacionalidad nicaragüense es un acto soberano del Estado de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 117 del Reglamento de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería". **POR TANTO** De conformidad a los Artículos 6, 19, 21, 27, 46, 70, 71 y 100 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numerales 2), 3), 12) y 20); Artículos 11, 49, 50, 55 y 56 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículos 108, 112, 113, 114, 117 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012. Por lo tanto; esta autoridad: **RESUELVE PRIMERO.** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **IBTISSAM MOHMAD MAKKI**, originaria de la República Federativa de Brasil. **SEGUNDO.** La ciudadana **IBTISSAM MOHMAD MAKKI**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.** - Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.** - La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.** - Managua, diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno. (f) **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería.** La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería", **REFRENDA** la presente Resolución de Nacionalización. (f) María Amelia Coronel Kinloch. -Ministra de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización **No.3293** en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. (F) **Comandante de Brigada. Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2021-04084 - M. 83608230 - Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA

Contratación Simplificada No. 041-2021: "Contratación de arrendamiento de las instalaciones de la Delegación Municipal del MINED en Moyogalpa, departamento de Rivas"

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para el Proceso de Contratación Simplificada No. 041-2021: **"Contratación de arrendamiento de las instalaciones de la Delegación Municipal del MINED en Moyogalpa, departamento de Rivas".** Los oferentes interesados pueden obtener

información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día 24 de noviembre del 2021.

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 26/11/2021
HORA: De 08:30 am a 10:00 a.m.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de la División de Adquisiciones Ministerio de Educación

Reg. 2021-04083 - M. 83608145 - Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Contratación Simplificada No. 042-2021: "Contratación de Arrendamiento de las instalaciones de la Delegación Municipal del MINED en Somoto, Departamento de Madriz"

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para el Proceso de Contratación Simplificada No. 042-2021: **"Contratación de Arrendamiento de las instalaciones de la Delegación Municipal del MINED en Somoto, Departamento de Madriz".** Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día 24 de noviembre del 2021.

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 26/11/2021
HORA: De 08:30 am a 10:00 a.m.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de la División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 2021-04091 - M. 83644869 - Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COORDINACION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

AVISO DE CONVOCATORIA

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento al Arto 33, de la ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Arto 98 y 99 de su Reglamento invita a todos los interesados a participar en el Proceso de contratación abajo descrito:

CONTRATACIÓN POR CONCURSO	
Nombre de la consultoría	**"Estudio de Factibilidad para la Construcción de las Oficinas de la Sedes Central del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA)".**
Municipio	Managua.
Dirección	Se localiza en Distrito 3 en la parte Sur Occidental de la Ciudad de Managua.
Lugar y fecha de recepción de las Solicitudes de Precalificación	Oficina de la Coordinación General de Programas y Proyectos. Ubicada en el Edificio Montoya, el día jueves 09 de diciembre de 2021 hasta las 10:00 a.m.

Esta contratación será financiada con Fondos del Tesoro con cargo al Fondo de Preinversión.

La carta de invitación para este proceso de contratación será publicada y está disponible a partir del día miércoles 24 de noviembre de 2021 en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Managua, 19 de noviembre de 2021. **(f) Marvin José Rizo Tórrez,** Coordinador General de Programas y Proyectos.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 2021-03975 - M. 83015542 - Valor C$ 285.00

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
AVISO

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), en uso de las facultades que le confiere el Arto. 30, inciso e), de la "Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y en base a lo establecido en el Arto. 19 de la "Ley No. 277 Ley de Suministro de Hidrocarburos" publicada en "La Gaceta" No. 173 del 11 de septiembre de 2012 y su Reglamento Decreto No. 39-2011; informa a la población en general que, **"Torabi Khaloobagheri y Compañía Limitada"** ha solicitado "Autorización de Construcción" para el desarrollo de nueva **Estación de Servicio El Crucero,** a ubicarse en el km 27,1 carretera sur, Municipio de El Crucero, Departamento de Managua.

Por tanto, de conformidad a lo establecido en el Arto. 19 de la Ley No. 277 Ley de Suministro de Hidrocarburos", publicada en "La Gaceta" No. 173 del 11 de septiembre de 2012 y su Reglamento Decreto No. 39-2011, se manda al solicitante de la Autorización, a publicar el presente aviso a su costo, una vez por semana durante tres (3) semanas consecutivas, con el objetivo que cualquier interesado que considere que dicho proyecto afecta sus derechos, ejerza oposición a través de escrito que deberá presentar a las oficinas centrales del MEM, ubicada de la Rotonda Centroamérica 700 m abajo, oficinas de la Dirección General de Hidrocarburos y exponga las razones que considere necesarios a dicha oposición.

Las personas que se consideren afectadas, cuentan con un plazo máximo de quince días hábiles después de la última publicación, para ejercer su derecho de oposición.

(F) Ilegible, Ministerio de Energía y Minas Managua 09 de Noviembre 2021.

3-2

Reg. 2021-03896- M. 82668502 - Valor C$ 290.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No. 058-DM-029-2021

CONSIDERANDO

I.-

Que con fecha dieciséis de junio del año dos mil veinte, la empresa **CEMEX NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 19,701-B5 Páginas 63/77, Tomo 735-B5, Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil, y No. 29,970, Páginas 197/198, Tomo 133, del Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Managua, debidamente representada por el señor Yuri de los Santos Llamas, mayor de edad, Ingeniero Civil, de nacionalidad mexicana, de este domicilio, identificado con cédula de residencia nicaragüense número 000027961, acreditado mediante Poder General de Administración, presentó solicitud de **RENUNCIA TOTAL** de la **CONCESIÓN MINERA** sobre el lote denominado **LA TRINIDAD**, con una superficie de un mil setecientos sesenta hectáreas (1,760.00 has), ubicado en el municipio de Diriamba del departamento de Carazo.

II.-

Que la concesión fue originalmente otorgada a la empresa mediante Acuerdo Ministerial No. 364-RN-MC/2004 de fecha veintiséis de febrero del año dos mil cuatro y posteriormente renunciada parcialmente por Acuerdo Ministerial No-069-DM-542-2014 de fecha veinte de agosto del año dos mil catorce y Acuerdo Ministerial No. 027-DM-615-2015 de fecha dieciocho de mayo del año dos mil quince, de conformidad con la Ley 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas" contenida en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012.

III.-

Que la empresa ha tomado la decisión de renunciar totalmente a la concesión al no haber encontrado material de utilidad para las actuales condiciones de operación de la empresa.

IV.-

Que de conformidad con Constancia de cumplimiento de obligaciones No. MEM-DGM-NHB-090-06-2020 de fecha dos de junio del año dos mil veinte, emitida por la Dirección Técnica Minera, se puede continuar con el trámite de la renuncia total.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de **RENUNCIA TOTAL** que hiciera la empresa **CEMEX NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA** de la **CONCESIÓN MINERA** sobre el lote denominado **LA TRINIDAD**, con una superficie de un mil setecientos sesenta hectáreas (1,760.00 has), ubicado en el municipio de Diriamba del departamento de Carazo.

SEGUNDO: Se deja sin ningún **EFECTO LEGAL** el Acuerdo Ministerial No. 027-DM-615-2015 de fecha dieciocho de mayo del año dos mil quince.

TERCERO: Sin perjuicio de los efectos legales de la Renuncia Total de la Concesión Minera, el titular de la concesión deberá cumplir con las obligaciones fiscales pendientes al momento de la presente renuncia, así como las obligaciones ambientales u otras que le fuesen aplicables.

CUARTO: La superficie renunciada quedará libre de todo derecho treinta días después de la publicación del auto declaratorio en La Gaceta Diario Oficial.

QUINTO: Cópiese, notifíquese y publíquese en la Gaceta, Diario Oficial para los efectos legales correspondientes. -

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f).- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO.- Ministro de Energía y Minas.- Es conforme su original, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Norman Henriquez Blandón, Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas.**

Reg. 2021-03897- M. 82668431 - Valor C$ 290.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA

EL ACUERDO MINISTERIAL QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No. 057-DM-028-2021

CONSIDERANDO

I.-

Que con fecha dieciséis de junio del año dos mil veinte, la empresa **CEMEX NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA,** la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 19,701-B5 Páginas 63/77, Tomo 735-B5, Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil, y No. 29,970, Páginas 197/198, Tomo 133, del Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Managua, debidamente representada por el señor Yuri de los Santos Llamas, mayor de edad, Ingeniero Civil, de nacionalidad mexicana, de este domicilio, identificado con cédula de residencia nicaragüense número 000027961, acreditado mediante Poder General de Administración, presentó solicitud de **RENUNCIA TOTAL** de la **CONCESIÓN MINERA** sobre el lote denominado **BASTÓN SUR,** quedando con una superficie final de **UN MIL DOSCIENTAS HECTÁREAS (1,200.00 has),** ubicado en el municipio de San Juan del Sur del departamento de Rivas.

II.-

Que dicha Concesión fue otorgada a la empresa mediante Acuerdo Ministerial No. 453-RN-MC/2004 de fecha seis de diciembre del año dos mil cuatro y modificada en su superficie por Acuerdo Ministerial No. 50-DM-298-2011 de fecha veintidós de septiembre del año dos mil once, de conformidad con la Ley 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas publicado en la Gaceta N° 151 del 13 de agosto del 2001, su Reglamento y Reformas.

III.-

Que la empresa ha tomado la decisión de renunciar totalmente a la concesión al no haber encontrado material de utilidad para las actuales condiciones de operación de la empresa.

IV.-

Que de conformidad con Constancia de cumplimiento de obligaciones No. MEM-DGM-NHB-089-06-2020 de fecha dos de junio del año dos mil veinte, emitida por la Dirección Técnica Minera, se puede continuar con el trámite de la renuncia total.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de **RENUNCIA TOTAL** que hiciera la empresa **CEMEX NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA** de la **CONCESIÓN MINERA** sobre el lote denominado **BASTÓN SUR,** con una superficie de **UN MIL DOSCIENTAS HECTÁREAS (1,200.00 has),** ubicado en el municipio de San Juan del Sur del departamento de Rivas.

SEGUNDO: Se deja sin ningún **EFECTO LEGAL** el Acuerdo Ministerial No. 50-DM-298-2011 de fecha veintidós de septiembre del año dos mil once.

TERCERO: Sin perjuicio de los efectos legales de la Renuncia Total de la Concesión Minera, el titular de la concesión deberá cumplir con las obligaciones fiscales pendientes al momento de la presente renuncia, así como las obligaciones ambientales u otras que le fuesen aplicables.

CUARTO: La superficie renunciada quedará libre de todo derecho treinta días después de la publicación del auto declaratorio en La Gaceta Diario Oficial.

QUINTO: Cópiese, notifíquese y publíquese en la Gaceta, Diario Oficial para los efectos legales correspondientes. -

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f).- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO.- Ministro de Energía y Minas.- Es conforme su original, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Norman Henriquez Blandón, Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas.**

Reg. 2021-03928 - M. 82070897 - Valor C$ 290.00

CERTIFICACIÓN
EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No. 054-DM-025-2021

CONSIDERANDO

I.-

Que con fecha doce de septiembre del año dos mil diecinueve, la empresa **HEMCO-NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 18,769-B4, Paginas 235/257, Tomo 706-B4 del Libro Segundo se Sociedades y con Asiento No. 28,624, páginas 94/95, Tomo 124 del Libro de Personas del Registro Público Departamental de Managua, debidamente representada por el señor Carlos Mario Gómez Peláez, mayor de edad, Ingeniero en Minas, de nacionalidad colombiana, de este domicilio, identificado con cédula de residencia

nicaragüense número 270320170339, acreditado mediante Poder General de Administración, presentó **SOLICITUD DE RENUNCIA TOTAL** de la **CONCESIÓN MINERA** sobre el lote denominado **HEMCO – WASPAN I**, el cual tiene una superficie de **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS UNO PUNTO CINCUENTA Y SIETE HECTÁREAS (25,301.57 has)** ubicado en los municipios de Waspan y Bonanza de la Región Autónoma del Atlántico Norte.

II.-

Que dicha Concesión fue otorgada a la empresa HEMCO-NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, mediante Acuerdo Ministerial No. 043-DM-228-2010 de fecha nueve de agosto del año dos mil diez.

III.-

Que la cmpresa ha tomado la decisión de renunciar totalmente a la concesión al no haber encontrado áreas mineralizadas de interés que justificaran la continuación de actividades de prospección.

IV.-

Que de conformidad con Constancia de cumplimiento de obligaciones No. MEM-DGM-NHB-0146-09-2019 de fecha nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, emitida por la Dirección Técnica Minera, se puede continuar con el trámite de la renuncia total.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de **RENUNCIA TOTAL** que hiciera la empresa **HEMCO-NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, sobre el lote denominado **HEMCO – WASPAN I**, el cual tiene una superficie de **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS UNO PUNTO CINCUENTA Y SIETE HECTÁREAS (25,301.57 has)** ubicado en los municipios de Waspan y Bonanza de la Región Autónoma del Atlántico Norte.

SEGUNDO: Se deja sin ningún **EFECTO LEGAL** el Acuerdo Ministerial No. 043-DM-228-2010 de fecha nueve de agosto del año dos mil diez.

TERCERO: Sin perjuicio de los efectos legales de la Renuncia Total de la Concesión Minera, el titular de la concesión deberá cumplir con las obligaciones pendientes al momento de la presente renuncia, así como las obligaciones ambientales u otras que le fuesen aplicables.

CUARTO: La superficie renunciada quedará libre de todo derecho treinta días después de la publicación del auto declaratorio en La Gaceta Diario Oficial.

QUINTO: Cópiese, notifíquese y publíquese en la Gaceta, Diario Oficial para los efectos legales correspondientes.-

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f).- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO.- Ministro de Energía y Minas.- Es conforme su original, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación.** (f) **Norman Henriquez Blandón Director General de Minas Ministerio de Energía y Minas**

Reg. 2021-03929 - M. 82071056 - Valor C$ 290.00

CERTIFICACIÓN
EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No. 055-DM-026-2021

CONSIDERANDO

I.-

Que con fecha doce de septiembre del año dos mil diecinueve, la empresa **HEMCO-NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 18,769-B4, Paginas 235/257, Tomo 706-B4 del Libro Segundo se Sociedades y con Asiento No. 28,624, páginas 94/95, Tomo 124 del Libro de Personas del Registro Público Departamental de Managua, debidamente representada por el señor Carlos Mario Gómez Peláez, mayor de edad, Ingeniero en Minas, de nacionalidad colombiana, de este domicilio, identificado con cédula de residencia nicaragüense número 270320170339, acreditado mediante Poder General de Administración, presentó **SOLICITUD DE RENUNCIA TOTAL** de la **CONCESIÓN MINERA** sobre el lote denominado **HEMCO – WASPAN II**, el cual tiene una superficie de **CATORCE MIL CUARENTA Y CUATRO HECTÁREAS (14,044.00 has)** ubicado en los municipios de Waspan, Rosita y Bonanza de la Región Autónoma del Atlántico Norte.

II.-

Que dicha Concesión fue otorgada a HEMCO-NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA mediante Acuerdo Ministerial No. 42-DM-227-2010 de fecha nueve de agosto del año dos mil diez y modificada en su superficie por Acuerdo Ministerial No. 011-DM-603-2015 de fecha once de marzo del año dos mil quince.

III.-

Que la empresa ha tomado la decisión de renunciar totalmente a la concesión al no haber encontrado áreas mineralizadas de interés que justificaran la continuación de actividades de prospección.

IV.-

Que de conformidad con Constancia de cumplimiento de obligaciones No. MEM-DGM-NHB-0147-09-2019 de fecha nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, emitida por la Dirección Técnica Minera, se puede continuar con el trámite de la renuncia total.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de **RENUNCIA TOTAL** que hiciera la empresa **HEMCO-NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, sobre el lote denominado **HEMCO – WASPAN II**, el cual tiene una superficie de **CATORCE MIL CUARENTA Y CUATRO HECTÁREAS (14,044.00 has)** ubicado en los municipios de Waspan, Rosita y Bonanza de la Región Autónoma del Atlántico Norte.

SEGUNDO: Se deja sin ningún **EFECTO LEGAL** el Acuerdo Ministerial No. 42-DM-227-2010 de fecha nueve de agosto del año dos mil diez y el Acuerdo Ministerial No. 011-DM-603-2015 de fecha once de marzo del año dos mil quince.

TERCERO: Sin perjuicio de los efectos legales de la Renuncia Total de la Concesión Minera, el titular de la concesión deberá cumplir con las obligaciones fiscales pendientes al momento de la presente renuncia, así como las obligaciones ambientales u otras que le fuesen aplicables.

CUARTO: La superficie renunciada quedará libre de todo derecho treinta días después de la publicación del auto declaratorio en La Gaceta Diario Oficial.

QUINTO: Cópiese, notifíquese y publíquese en la Gaceta, Diario Oficial para los efectos legales correspondientes. - Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f).- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO.- Ministro de Energía y Minas.- Es conforme su original, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Norman Henriquez Blandón Director General de Minas Ministerio de Energía y Minas**

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 2021-03900 - M. 82587119 - Valor C$ 2,090.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento ochenta y cuatro a la ciento noventa y uno se encuentra el **Acta No. 001-2021 "Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)"**, la que en sus partes conducentes, expone: *a las nueve del día martes veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno, reunidos de manera virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, de conformidad a convocatoria realizada de manera previa, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC): **Jesús Bermúdez Carvajal**, Vice Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en representación del Ministro del MIFIC y Presidente de la CNNC; **René Castellón**, en representación del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); **Ramón Noguera, Ramón Torrentes, Lydia Torrez, Roger Vilchez, Carlos Mairena y Vanessa Quijano**, en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); **David Fariñas y Ronald Corea**, en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM); **Rodolfo Lacayo, Carlos Aguirre López, y Mónica Guanopatín**, en representación de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); **José León Argüello**, en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); **Cesar Ausberto Duarte**, en representación del Instituto Nicaragüense de Energía (INE); **Celia Margarita Reyes Ochoa y Karen González**, en representación del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); **Omar Aguilar Maradiaga y José Virgilio González Mairena**, en representación del Ministerio Agropecuario (MAG); **Oscar Escobar** en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); **Armando Flores**, en representación de la Secretaria de Cambio Climático de la Presidencia (SCCP); **María Auxiliadora Diaz, Yelba López y Wilfredo Marín**, en representación del Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas (CNRCST). Así mismo, participan en esta sesión, **Noemí Solano Lacayo**, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC, **Denis Saavedra Vallejos, Anielka Morales e Ingrid Matuz Vado**, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), - Habiendo sido constatado el quórum se procedió a dar inicio y se declara abierta la sesión 01-2021. El Compañero Viceministro Jesús Bermúdez Carvajal, da la bienvenida y procede a la lectura de la **AGENDA DE LA REUNIÓN.** (...) **II. Presentación y Aprobación de Normas Técnicas Nicaragüenses NTN (voluntarias), Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses (NTON´S y RTCA´S).** Se presentan para aprobación de la CNNC un total de treinta y nueve (39) normas técnicas nicaragüenses, de las cuales todas se aprobaron. Veintiocho normas (28) **voluntarias** y once normas (11) **obligatorias**, las que fueron aprobadas por unanimidad. Norma Técnica Obligatoria Nicaragüenses Aprobada: **11-NTON 12 014 – 20 Materiales de construcción. Barras y alambres de acero de refuerzo para el concreto. Especificaciones y evaluación de la conformidad;** (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno, (f) Jesús Bermúdez Carvajal*

(Ilegible) Vice Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en representación del Ministro del MIFIC, Presidente de la CNNC– (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC". A solicitud del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI),** en dos hojas de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. ***(F) NOEMÍ SOLANO LACAYO, Secretaría Ejecutiva. Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.***

Materiales de construcción. Barras y alambres de acero de refuerzo para el concreto. Especificaciones y evaluación de la conformidad **NTON 12 014 – 20**

Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense

Correspondencia: No aplica
Descriptores: materiales de construcción; barras de acero
ICS: 77.140.15

INFORME

El Comité Técnico a cargo de la revisión de la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense denominada: **NTON 12 014 – 20 Materiales de Construcción. Barras y Alambres de acero de refuerzo para el Concreto. Especificaciones y Evaluación de la Conformidad,** estuvo integrado por representantes de las siguientes organizaciones:

Laboratorio de Ingenieria Julio y Adolfo López de la Fuente, S.J.	Jean Carlos Gutiérrez Gutiérrez
Cámara Nicaragüense de la Construcción	Anaverónica Pérez
Asociación Nicaragüense de Ingenieros y Arquitectos	Juan José Icaza Aguirre José Daniel Ortiz Peinado
Cemex Nicaragua, S.A	Jessica Baldelomar Gamez
Inversiones y negocios de Nicaragua S.A	Leopoldo Pérez Martinez José Centeno Pérez Norman Efraín Tello Enríquez
Multiperfiles S.A	Judith de los Angeles Salinas Jarquín
Industria Metal Mecánica, S.A	Sergio Noguera
Dirección General de Servicios Aduaneros	Benjamín Herrera Augusto Edwin García Castro
Ministerio de Transporte e Infraestructra	Yuniet Chavarría Leiva Jimmy Pérez
Ministerio Fomento, Industria y Comercio	Denis Saavedra Vallejos

NOTA Para efectos de esta norma se utilizará como separador de decimales la "," de conformidad a la NTON 07 004 – 01 Norma Metrológica sobre el Sistema Internacional de Unidades (SI).

1. OBJETO

Establecer los requisitos físicos, químicos y mecánicos que deben cumplir las barras y alambres de acero utilizadas como refuerzo para el concreto, así como los procedimientos para la evaluación de la conformidad, incluyendo el muestreo y métodos de ensayos aplicables.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma es aplicable a las barras y alambres de acero utilizadas como refuerzo para el concreto que se fabriquen en el país o se importen para su comercialización a nivel nacional.

N°	SAC	Descripción
1	7213.10.00.00.00 7214.20.00.00.00	Barras de acero al carbono lisas y corrugadas
2	7213.10.00.00.00 7214.20.00.00.00	Barras de acero de baja aleación, lisas y corrugadas
3	7215.50.00.00.10	Alambres de acero al carbono grafilado.
4	7228.30.10.00.00	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado
5	7228.50.10.00.00	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado

3. REFERENCIAS NORMATIVAS

Los documentos que a continuación se indican son indispensables para la aplicación de la presente normativa. Para las referencias con fecha, sólo aplica la edición citada. Para las referencias sin fecha se aplica la última edición de esta (incluyendo cualquier modificación a ésta).

1. ASTM A 615/A615 "Standard Specification for Deformed and Plain Carbon-Steel Bars for Concrete Reinforcement", (Especificación Normalizada para barras de Acero al Carbono Lisas y Corrugadas para Refuerzo de Concreto).

2. ASTM A706/A 706 "Standard Specification for Low-Alloy Steel Deformed and Plain Bars for Concrete Reinforcement",

(Especificación Normalizada para Barras de Acero de Baja Aleación Lisas y Corrugadas para Refuerzo de Concreto).

3. ASTM A1064/A1064 "Standard Specification for Carbon-Steel Wire and Welded Wire Reinforcement, Plain and Deformed, for Concrete, (Especificación normalizada para alambre de acero al carbono liso y corrugado, y malla electrosoldada, para refuerzo de concreto).

4. ASTM A370 "Standard Test Methods and Definitions for Mechanical Testing of Steel Products", (Métodos de prueba estándar y definiciones para pruebas mecánicas de productos de acero),

5. ASTM E83 "Standard Practice for Verification and Classification of Extensometer Systems (Práctica estándar para la verificación y clasificación de los extensómetros).

6. NTN ISO/IEC 17025 Evaluación de la Conformidad. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayos y de Calibración.

4. DEFINICIONES

Para los propósitos de este documento, aplican las siguientes definiciones y términos:

1. Barra corrugada. Barras de acero con protuberancias, es una barra que está prevista para usar como refuerzo en construcciones de concreto reforzado.
[FUENTE: ASTM A 615/A 615M]

2. Corrugaciones. Protuberancias transversales sobre una barra corrugada.
[FUENTE: ASTM A 615/A 615M]

3. Barra Lisa. Barra de acero sin protuberancias.
[FUENTE: ASTM A 615/A 615M]

4. Ribete. Protuberancia longitudinal sobre una barra corrugada.
[FUENTE: ASTM A 615/A 615M]

5. Diámetro nominal de barras. Es el diámetro correspondiente a la sección transversal de la barra.
[FUENTE: ASTM A 615/A 615M]

6. Lote. Es una cantidad determinada de barras del mismo acabado, diámetro y grado de acero, obtenida de una misma tanda de fabricación y que se somete a inspección como conjunto unitario.
[FUENTE: ASTM A 615/A 615M]

7. Colada. Acero producido en un solo ciclo en el proceso de fusión.
[FUENTE: ASTM A 615/A 615M]

8. Masa nominal. Es la masa de alambre o barra de acero de un metro de longitud que se obtienen con el área nominal y la densidad del acero (7,850kg/m³).
[FUENTE: ASTM A 615/A615M]

9. Ensayo de doblado. Método de prueba que consiste en doblar un espécimen o muestra de material hasta cierto ángulo y observar si hay presencia de grietas o fisuras.
[FUENTE: ASTM A 370]

10. Alambre de acero al carbono grafilado. Cualquier alambre de acero grafilado, trabajado en frio, que se **utiliza** como refuerzo en construcciones de concreto, cuya superficie posee corrugaciones que impiden el movimiento longitudinal del alambre en dicha construcción.
[FUENTE ASTM A 1064/A1064M]

11. Resistencia a la fluencia. Es el esfuerzo al que el material exhibe una desviación límite especificada de la proporcionalidad de estrés a tensión. La desviación se expresa en términos de deformación, desplazamiento porcentual, extensión total bajo carga y así sucesivamente.
[FUENTE: ASTM A370-19]

12. Elongación. Es el incremento de la longitud de control de un cuerpo sometido a una fuerza de tracción, referenciado a una longitud de control en el cuerpo. Usualmente, la elongación se expresa como un porcentaje de la longitud de control original.
[FUENTE: ASTM A 370]

13. Resistencia a la tracción. Es esfuerzo de tracción máximo que un material es capaz de soportar.
[FUENTE: ASTM E6]

5. DISPOSICIONES GENERALES

El fabricante debe entregar al comprador, como mínimo la siguiente información:

1. Contenido de la etiqueta:

a) Nombre del fabricante (en caso de producto nacional, indicar dirección)
b) País de origen.
c) Identificación del lote.
d) Cantidad (peso y número de barras)
e) Nombre del material.
f) Longitud de la barra (expresada en metros)
g) Diámetro nominal de la barra (expresada en mm o su equivalente en pulgadas).
h) Tramos cortados o rollos.
i) Tipo de barra (lisa o deformada/corrugada).
j) Grado.
k) Designación ASTM, de acuerdo con referencias normativas de esta norma.

2. Copia de certificado de conformidad del producto, el cual debe incluir los informes de ensayo de las siguientes pruebas: análisis químicos, dimensionales y mecánicos.

6. ESPECIFICACIONES

Las barras y los alambres de acero de refuerzo para el concreto deben cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en las normas que se detallan en la Tabla siguiente.

Tabla 1. Especificaciones técnicas que deben cumplir las barras y alambres de acero como refuerzo para concreto.

	Referencia		
Nombre de la especificación	**Barras de acero al carbono lisas y corrugadas**	**Barras de acero de baja aleación lisas y corrugadas**	**Alambres de acero al carbono grafilado**
1.Materiales y fabricación	ASTM A615/A615	ASTM A706/A706	ASTM A1064/A1064
2.Composición Química	ASTM A615/A615	ASTM A706/A706	N/A
3.Requisitos para corrugaciones	ASTM A615/A615	ASTM A706/A706	ASTM A1064/A1064
4.Números de designación de barras lisas y corrugadas, masas nominales, dimensiones nominales y requisitos de corrugaciones	ASTM A615/A615	ASTM A706/A706	ASTM A1064/A1064
5.Requisitos de Tracción	ASTM A615/A615*	ASTM A706/A706	ASTM A1064/A1064
6.Requisitos de Doblez	ASTM A615/A615	ASTM A706/A706	ASTM A1064/A1064
7.Variación Admisible en masa:	ASTM A615/A615	ASTM A706/A706	ASTM A1064/A1064
a. Barras Corrugadas			
b. Barras Lisas			
c. Barras Lisas			

* Para los requisitos de tracción el rango que se establece en la clasificación de los grados de acero comprenderá el mínimo establecido en la norma y el máximo no puede ser igual al valor mínimo del inmediato superior.

Nota. Para otros diámetros que no se encuentran indicados en las normas ASTM señaladas en la Tabla 1, véase el Anexo C

7. MARCADO Y ETIQUETADO

Cada fabricante debe colocar en la superficie de la barra, los símbolos de su sistema de marcado. Todas las barras corrugadas definidas en esta norma deben ser identificadas por un conjunto distintivo de marcas legibles grabadas sobre la superficie de un lado de la barra en el siguiente orden:

1. Punto de Origen: Letra o símbolo establecido como la designación del fabricante.

2. Designación de tamaño: Número arábigo correspondiente al número de designación de la barra según el punto 4 de la Tabla 1 de especificaciones técnicas que deben cumplir las barras y alambres de acero como refuerzo para concreto, según corresponda a:
a) Barras de acero al carbono lisas y corrugadas.
b) Barras de acero de baja aleación lisa y corrugada.

3. Tipo de Acero: Una letra S, indicando que la barra fue producida bajo las especificaciones técnicas de la norma ASTM A615/A615 o la letra W indicando que la barra fue producida bajo las especificaciones técnicas de la norma ASTM 706/A706.

4. Designación de esfuerzo de fluencia mínima, para expresar la designación del grado, esta se realizará de la siguiente forma:

a) Para barras de Grado 40, no se requiere ninguna designación de marca.

b) Para barras de Grado 60, la designación puede ser un "60" o una línea longitudinal continua individual a través de al menos de cinco espacios de corruga desplazados desde el centro del lado de la barra.

c) Para barras de Grado 75, la designación puede ser un "75" o dos líneas longitudinales continúas a través de al menos cinco

espacios de corruga desplazados en cada dirección desde el centro de la barra.

d) Para barras de Grado 80, la designación puede ser un "80" o tres líneas longitudinales continúas a través de al menos cinco espacios de corruga desplazados en cada dirección desde el centro de la barra.

e) Para barras de Grado 100, la designación puede ser un "100" o cuatro líneas longitudinales continúas a través de al menos cinco espacios de corruga desplazados en cada dirección desde el centro de la barra, o la letra C.

5. Todas las barras lisas y los alambres de acero al carbono grafilados, definidos en esta norma, deben ser identificadas por medio de una etiqueta en el embalaje o paquete, con los requisitos previamente descritos.

6. Los productos que estén certificados con marcas de conformidad de producto podrán mostrar dicha marca ya sea en el producto como tal, en etiquetas o empaques.

7. Para efectos de una mejor identificación y establecimiento en el marcado y etiquetado, se describe el contenido de la etiqueta el Anexo B (Normativo) conforme lo establecido en el capítulo 5 de la presente norma.

8. CONTROL INTERNO DE PRODUCCIÓN

Los fabricantes deben establecer un plan de muestreo y realizar los ensayos correspondientes sobre el producto acabado, de acuerdo con lo establecido en cada Norma de producto y los resultados deben ser registrados, resguardados y estar disponibles a solicitud de la ANC.

9. ENSAYOS DE BARRAS Y ALAMBRES EN OBRAS DE CONSTRUCCION

1. En cualquier obra de construcción en que se requieran de manera complementaria la realización de ensayos sobre los materiales sujetos a esta norma, los cuales ya cuentan con la evaluación de conformidad por un organismo de certificación o inspección acreditado (véase capítulo 10), los ensayos deberán ser realizados únicamente, en laboratorios de tercera parte acreditados bajo la norma NTN ISO/IEC17025, con alcance en las normas ASTM específicas para cada producto y la norma ASTM A370, según corresponda.

2. De no existir laboratorios de tercera parte acreditados a nivel nacional, los ensayos solamente podrán ser realizados, en el laboratorio del MTI como Autoridad Nacional Competente o bien en laboratorios extranjeros acreditados en los alcances antes indicados.

10. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Las empresas productoras y los importadores de barras y alambres de acero de refuerzo para el concreto deben asegurar que el producto que se comercialice en el mercado nacional cumpla con lo establecido en la presente norma y demostrar la conformidad de este, de acuerdo con los siguientes esquemas:

10.1. **Muestreo**

El organismo de certificación o inspección establecerá un plan de muestreo que permita demostrar la conformidad del producto sujeto a esta norma.

10.2. **Ensayos**

Se realizarán de acuerdo con lo establecido en el presente documento, en cada norma de producto específica y lo dispuesto en la Norma ASTM A 370.

10.3. **Esquemas**

10.3.1. Certificado de Conformidad de Producto[1]

1. Este esquema está basado en ensayos, evaluación y vigilancia de sistemas de calidad, además de la vigilancia continua de los productos provenientes de la fabricación, del mercado o ambos, de acuerdo con los requisitos técnicos especificados en esta norma obligatoria y que son evaluados para determinar su conformidad.

2. Este esquema de certificación incluye la implementación por el organismo de certificación, de las siguientes etapas:

a) Solicitar muestras del producto.
b) Determinación de las características técnicas del producto, mediante los ensayos correspondientes a las normas de productos específicas.
c) Auditoria inicial del proceso de producción y el sistema de calidad.
d) Revisión del informe de ensayos.
e) Atestación de la conformidad.
f) Emisión de una licencia para utilizar los certificados o las marcas del organismo de certificación en los productos de la empresa.
g) Vigilancia del proceso de producción o del sistema de calidad de la empresa o ambos.
h) Vigilancia mediante el ensayo o inspección de muestras de la fábrica, en el mercado abierto, o ambos.

10.3.2. Certificación de Conformidad por lote:

1. Este sistema incluye el ensayo, se evalúa la conformidad sobre muestras del producto. El esquema incluye la implementación por el organismo de evaluación de la conformidad las siguientes etapas:

a) toma de muestras por el organismo de certificación o inspección;
b) determinación de características técnicas por medio de ensayos;
c) evaluación del informe de ensayo;
d) decisión.

2. Se debe aportar copia del certificado de producto del lote específico que se va a utilizar en el país y los resultados de los análisis realizados al producto.

[1] Equivalente al esquema 5, establecido en la norma ISO/IEC 17067.

10.4. Organismo de Certificación.
Los Organismo de Evaluación de la Conformidad que presten el servicio en el marco de esta normativa, deberán estar acreditados de conformidad a las normas NTN 04 031 – 13 ISO/IEC 17065 o NTN 04 004 – 12 ISO/IEC 17020, según aplique.

10.5. Registros de evidencia.

1. El fabricante o importador del producto sujeto a esta norma, deberá contar y poner a disposición de la Autoridad Nacional Competente, la evidencia que demuestre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

2. El fabricante o importador proporcionará a su cliente copia de certificado de conformidad, cuando este lo solicitare, en físico o electrónico.

10.6. Comunicación.

1. Para el esquema establecido en el numeral 10.3.1 el interesado deberá presentar ante el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) la información siguiente:

a) Certificado de Acreditación del proveedor del servicio de evaluación de la conformidad, y
b) Certificado de conformidad del producto.

2. Los fabricantes nacionales, deberán notificar con 15 días de anticipación al MTI el plan de auditorías del Organismo de Certificación (O.C), el MTI podrá participar como observador durante este proceso y para este fin deberá remitir comunicación oficial al interesado.

3. En caso de cambio del Organismo de Evaluación de Conformidad (organismo de certificación u organismo de inspección), el fabricante nacional debe informar en un plazo no mayor a 20 días el cambio realizado a la ANC, adjuntando los soportes correspondientes.

4. En el caso del esquema 10.3.2 deberá contar con:

a) Certificación de Acreditación del proveedor del servicio de evaluación de la conformidad, y
b) Certificado de conformidad por cada lote de producción a ser importado.

11. VIGILANCIA.

11.1. Producción Nacional

1. La ANC, establecerá planes de inspección, los cuales independiente de las actividades de Evaluación de Conformidad, podrán incluir:

a) Revisión de los registros que demuestren el cumplimiento con los requisitos de la presente norma.
b) Toma de muestras en planta de producción para la realización de ensayos a fin de verificar la veracidad de los registros de controles de calidad proporcionados por el fabricante. Los costos asociados a los muestreos y ensayos serán asumidos por el fabricante. Los ensayos se realizarán en laboratorios de tercera parte nacionales o extranjeros acreditados bajo la norma ISO/IEC 17025.

2. Todo fabricante a la entrada en vigor de la presente normativa deberá estar registrado ante la ANC, para lo cual deberá presentar la información siguiente:

a) Ubicación de la planta
b) Capacidad de producción instalada.

NOTA De no existir laboratorios privados de tercera parte acreditados a nivel nacional, los ensayos solamente podrán ser realizados, en el laboratorio del MTI como Autoridad Nacional Competente o bien en laboratorios extranjeros acreditados en los alcances antes indicados.

11.2. Producto importado

1. Toda persona natural o jurídica que requiera importar barras y alambres de acero de refuerzo para concreto deberá cumplir con las especificaciones técnicas y los procedimientos de la evaluación de las conformidades establecidos en esta norma.

2. Previo a la importación, se debe presentar solicitud de introducción por escrito ante la Dirección General de Normas de Construcción y Desarrollo Urbano (DGNCDU) del MTI, con la siguiente información:

a) Carta de solicitud de importación dirigida a la Dirección General de Normas de Construcción y Desarrollo Urbano (DGNCDU) del MTI conteniendo como mínimo la información siguiente:

i. Nombre del importador.
ii. Nombre del fabricante.
iii. Procedencia.
iv. Cantidad de acero a importar en toneladas métricas.
v. Aduana por donde se nacionalizará el producto.

b) Copia de la factura o factura proforma
c) Certificado de conformidad.

3. Con base en la solicitud y habiéndose cumplido con los requisitos establecidos, la ANC emitirá un "Aval de Introducción" por cada lote importado. En caso de incumplimiento de requisitos, la ANC notificará por escrito al importador indicando que el "Aval de Introducción" no será otorgado. El "Aval de Introducción" o la notificación de rechazo será emitida dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir el día siguiente de recibida la solicitud.

4. Si en el transcurso de la evaluación de la solicitud la ANC requiera efectuar análisis de laboratorio para la emisión del "Aval de Introducción", notificará al importador que deberá ingresar las barras y alambres de acero de refuerzo para concreto a un depósito aduanero, a fin de que el MTI realice

la inspección y muestreo en conjunto con el importador. Se tomará una muestra por cada 100 toneladas o fracción de estas, para verificar la calidad de los productos. Los costos que conlleve el muestreo y los ensayos correspondientes serán asumidos por el importador.

5. El "Aval de Introducción" o notificación de rechazo se emitirá dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de obtenidos los resultados de laboratorio. Una vez obtenido el "Aval de Introducción" el importador podrá realizar los trámites con aduana para la importación definitiva o, en caso de una notificación de rechazo, la reexportación de los productos, según corresponda.

11.3. Criterios de aceptación o rechazo

1. Un lote de barras y alambres de acero de refuerzo para concreto será motivo de rechazo, si no demuestra cumplimiento con lo establecido en los capítulos 9 y 10 de esta norma.

2. En caso de que las pruebas realizadas al amparo de los numerales 11.1 y 11.2, indiquen resultados no conformes, el interesado podrá solicitar un nuevo ensayo del lote bajo análisis, para tal fin la muestra deberá ser equivalente al doble de la primera, en caso de resultados no conformes se procederá a rechazar el lote.

3. La ANC, podrá apoyarse de laboratorios de tercera parte acreditados

4. En caso de rechazo el fabricante o importador deberá presentar ante el MTI un procedimiento de gestión para el lote (s) sujeto (s) a rechazo; incluyendo las debidas garantías, por ejemplo, la cadena custodia.

12. DIPOSICIONES FINALES

1. El importador podrá solicitar equivalencia con otras normas o reglamentos técnicos; corresponde a la Autoridad Competente, determinar si la misma es aplicable; debiendo el importador cumplir con lo establecido en Anexo D de esta NTON.

2. Todo importador a la entrada en vigor de la presente norma o al momento de solicitar los permisos de importación (véase 11.2) ante la ANC, deberá indicar la ubicación de las bodegas de almacenamiento.

13. SANCIONES.
El incumplimiento de la presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense será sancionado conforme al Acuerdo Ministerial N° 032-2015, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 115, el día 22 del mes de junio del año 2015.

14. OBSERVANCIA.
Estará a cargo del Ministerio de Transporte e Infraestructura, como Autoridad Nacional Competente (ANC), en la materia.

15. ENTRADA EN VIGOR.
La presente normativa entrará en vigor 90 días luego de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

16. DEROGACIÓN
La presente normativa deroga:

1. Resolución Ministerial N° 014-2014 Acero de refuerzo, publicado en La Gaceta N° 45 del 07 de marzo del 2014.

2. NTON 12 014 – 17 Materiales de construcción. Barras y alambres de acero de refuerzo para el concreto. Especificaciones y evaluación de la conformidad, publicada en La Gaceta N° 128 del 08 de julio del 2019

17. TRANSITORIOS.

1. A partir de la entrada en vigor de la presente norma, los fabricantes o importadores tendrán 730 días, para cumplir con lo establecido en el Capítulo 10. Evaluación de la Conformidad.

2. Durante este periodo, los fabricantes o importadores deberán presentar al MTI para la comercialización o importación de los productos sujetos a esta norma, lo siguiente:

a) Resultados de las pruebas emitidas por laboratorio de ensayo del fabricante (primera parte) o de tercera parte, acreditado en los alcances respectivo.

b) En caso de no contar con laboratorios acreditados, los ensayos serán realizados en el laboratorio de la Autoridad Competente o en laboratorios reconocidos por ésta (véase párrafo 6 de este capítulo)

3. Los ensayos deberán ser realizados de acuerdo con lo indicado en los numerales 10.1 y 10.2 de la presente norma.

4. A partir de la entrada en vigor de la presente norma, los fabricantes nacionales ya establecidos, deberán cumplir con lo dispuesto en el Anexo A.

5. A partir de la entrada en vigor de la presente norma, los laboratorios nacionales de tercera parte que brinden servicios de análisis a los productos regulados por esta norma tendrán 545 días para acreditarse ante la Oficina Nacional de Acreditación.

6. A partir de la entrada en vigor de la presente norma, el MTI podrá reconocer los resultados de laboratorios nacionales no acreditados, por un plazo máximo al indicado en el párrafo 5 de este capítulo, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Anexo A de esta norma, debiendo el laboratorio facilitar a la ANC la información técnica que demuestre su cumplimiento.

7. En caso de actualización de las normas indicadas en el capítulo 3 "REFERENCIAS NORMATIVAS", se establece un periodo transitorio no mayor a 365 días, para que los fabricantes o importadores realicen las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de los nuevos requisitos.

ANEXO A
(Normativo)

Los laboratorios de ensayo de tercera, debe cumplir con los requisitos esenciales siguientes:

a) Equipos necesarios, de acuerdo con las normas técnicas.
b) Registro documentado de los procedimientos de ensayos.
c) Plan de Calibraciones,
d) Registro documentado de las Calibraciones,
e) Plan de mantenimiento de los equipos.
f) Registros de las actividades de ensayo.

ANEXO B
(Normativo)
Contenido de la etiqueta

Tipo de Varilla		**Código de Barra**
Numero		
Longitud de la varilla		
Código DE LA Norma de referencia		
Colada		
Bulto		
Material		
Cantidad de Piezas		**Código de Certificado de producto**
Grado		
Peso		
País de Origen		

ANEXO C
(Normativo)

1. La Tabla C.1 muestra los diámetros y dimensiones de las barras corrugadas y sus números de designación en SI.
2. En diámetros no contemplados en la Tabla C.1, para las propiedades de ductilidad (alargamiento y doblado), se deben aplicar los requisitos previstos para el diámetro nominal inferior más cercano de la barra por ensayar.
3. La Tabla C.2 establece los requisitos de tracción, y la Tabla C.3 los requisitos para ensayo de doblado para los valores indicados en la Tabla C.1.
4. Los valores consignados en la Tabla C.1 no son equivalentes a los de la Tabla 1, y se deben tomar en forma separada; la unión de las dos tablas genera un error en la aplicación de la norma.
5. Las barras sujetas a este Anexo deben cumplir con las especificaciones indicadas en las tablas C.1, C.2 y C.3, la fluencia mínima de 420 MPa debe marcarse en cada barra, según lo indicado en la Figura 1 de este Anexo.

Tabla C.1. Número de designación de las barras corrugadas y rollos, peso (masa) nominal, dimensiones nominales y requisitos de los resaltes en unidades del sistema internacional (SI)

Número de designación[A]	Masa lineal nominal kg/m	dimensiones nominales[B]			requisitos de los resaltes		
		Diámetro nominal mm	Área de la sección transversal mm²	Perímetro mm	Promedio máximo del espaciamiento mm	Promedio mínimo de la altura mm	Separación entre los extremos de los resaltes mm(máximo 12,5 % del perímetro nominal)
6 M	0,222	6,0	28,27	18,8	4,2	0,24	2,36
7 M	0,302	7,0	38,48	22,0	4,9	0,28	2,75
7.5 M	0,347	7,5	44,18	23,6	5,3	0,30	2,95
8 M	0,395	8,0	50,27	25,1	5,6	0,32	3,14
8.5 M	0,446	8,5	56,75	26,7	6,0	0,34	3,34
9 M	0,500	9,0	63,62	28,3	6,3	0,36	3,53
9.5 M	0,557	9,5	70,88	29,8	6,7	0,38	3,73

10 M	0,617	10,0	78,54	31,4	7,0	0,40	3,93
10.5 M	0,680	10,5	86,59	33,0	7,4	0,42	4,12
11 M	0,747	11,0	95,03	34,6	7,7	0,44	4,32
11.5 M	0,816	11,5	103,87	36,1	8,1	0,46	4,52
12 M	0,888	12,0	113,10	37,7	8,4	0,48	4,71
13 M	1,043	13,0	132,73	40,8	9,1	0,52	5,11
15 M	1,388	15,0	176,72	47,1	10,5	0,68	5,89
16 M	1,580	16,0	201,06	50,3	11,2	0,72	6,28
19 M	2,227	19,0	283,53	59,7	13,3	0,95	7,46
22 M	2,986	22,0	380,13	69,1	15,4	1,10	8,64
25 M	3,856	25,0	490,88	78,5	17,5	1,25	9,82
29 M	5,189	29,0	660,52	91,1	20,3	1,45	11,39
32 M	6,318	32,0	804,25	100,5	22,4	1,60	12,57
36 M	7,996	36,0	1017,88	113,1	25,2	1,80	14,14
43 M	11,408	43,0	1452,20	135,1	30,1	2,15	16,89
57 M	20,046	57,0	2551,76	179,1	39,9	2,57	22,38

A Los números de designación de las barras están basados en el diámetro nominal en milímetros seguido de la letra M como indicación de unidades correspondientes al Sistema Internacional (SI), ver Figura 1 de este Anexo.

B Las dimensiones nominales de las barras y rollos corrugados son equivalentes a las de las barras y rollos lisos que tengan el mismo peso (masa) nominal por metro de longitud.

Tabla C.2. Requisitos de tracción

	Grado 420	**Grado 550**
	MPa	
Resistencia a la tracción mínima	550	690
Resistencia a la fluencia mínimo	420	550
Resistencia a la fluencia máximo.	540	675
Porcentaje (%) de alargamiento mínimo con distancia entre marcas de 200 mm		
Número de designación	**%**	
Entre 6,0 M y 19M	14	12
Entre 22 M y 36 M	12	12
Entre 43 M y 57 M	10	10

Nota. La resistencia a la tracción debe ser igual o mayor a 1.25 veces el punto de fluencia.

Tabla C.3. Requisitos para ensayo de doblado

Designación	**Diámetro del mandril para doblamiento a 180°**	
	Grado 420	Grado 550
Entre 6,0 M y 16 M	3d	3.5d
Entre 19 M y 25 M	4d	5d
Entre 29 M y 36 M	6d	7d
Entre 43 M y 57 M	8d	9d

Nota. d= Diámetro nominal de la barra en milímetros.

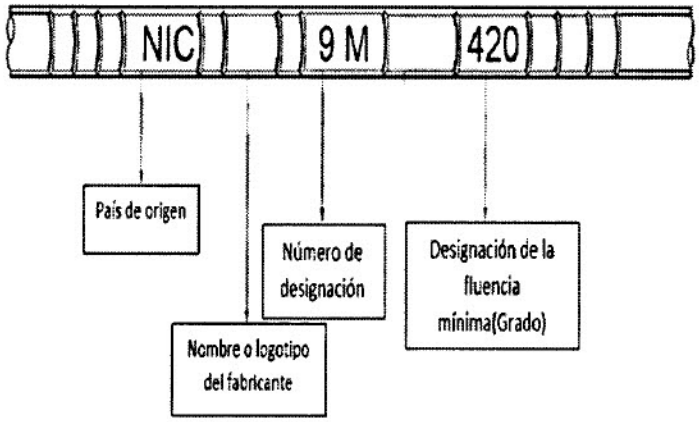


Figura C1 – Ejemplo para el marcado de barras en sistema inglés

Anexo D
(Normativo)
Procedimiento para demostrar equivalencia

Este anexo tiene como objeto establecer el procedimiento para demostrar la equivalencia de un documento normativo con las normas indicadas en el presente reglamento

Disposiciones

De conformidad a lo indicado en la Tabla 1 del presente documento, el interesado en solicitar equivalencia con otras normativas técnicas deberá:

- Presentar documento normativo original y una traducción oficial del mismo en caso de que corresponda (lo anterior incluye las normas de requisitos, métodos de ensayo y todo aquel documento referenciado en el documento original);

- Una matriz comparativa entre la norma técnica referenciada en la tabla antes indicada y el documento normativo de origen sobre los que se desea demostrar equivalencia;

- Una declaración donde se indique la veracidad de la información facilitada.

Proceso

- La solicitud debe presentarse en forma completa para que se resuelva en los plazos establecidos en este Anexo.

- A partir de la recepción completa de la solicitud, la Dirección de Norma de Construcción y Desarrollo Urbano del MTI tendrá un plazo máximo de 20 días hábiles para remitir al interesado el criterio respectivo de equivalencia. No obstante, el plazo señalado, el MTI tendrá la posibilidad de extenderlo hasta por un periodo igual, si la complejidad del tema así lo requiere, en cuyo caso deberá informarlo al interesado, con las respectivas justificaciones del caso.

Nota. El plazo antes indicado no considera el período necesario para la realización en pruebas en laboratorios, en caso de que el MTI lo requiera; por lo cual, el plazo de 20 días inicia una vez obtenido los resultados del laboratorio.

- En caso de que el criterio sobre la equivalencia emitido por el MTI sea negativo, esta comunicación deberá incluir las razones correspondientes de este criterio.

- El importador deberá solicitar la equivalencia de manera previa al trámite de importación.

Criterios generales

De manera indicativa, se considerarán causales para negar la equivalencia las siguientes condiciones[2]:

- Los requisitos técnicos del documento normativo son inferiores a los establecidos en la presente NTON.

- Cuando el interesado haga un uso malicioso o engañoso de la documentación requerida en el proceso.

- Cuando se cuente con información de terceras partes que pongan en duda la confiabilidad de los productos sujetos a equivalencia

[2] Los criterios señalados son indicativos, el MTI podrá considerar otras condiciones, las cuales deben justificarse e indicarse al interesado.

-ÚLTIMA LÍNEA-

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 2021-03964 - M. 435897 - Valor C$ 1,690.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES
Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua. - **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada **"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE KARATE DO SHOTOKAN CARAZO" (ADEKASHOCA)** de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. 028/2021, se encuentra debidamente inscrita bajo **Número Perpetuo Quinientos Veintiocho (528),** lo que

rola en los Folios mil cincuenta y cinco al mil cincuenta y seis **(1055-1056),** Tomo tres **(III)** del Libro dos **(II)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2021 .- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente Constancia de inscripción. 2. Los Estatutos insertos en la Escritura Pública Número Cuatro (04): "Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro y Aprobación del Estatuto", celebrada en la ciudad de San Marcos, a las once y treinta minutos de la mañana del veinticinco **(25)** de abril del año dos mil veintiuno **(2021),** bajo los oficios notariales de la Licenciada Irene de Jesús Ortega Samayoa. Escritura debidamente certificada por el Licenciado **Danilo Gamaliel Gutiérrez Arriaza**, en fecha once **(11)** de octubre del año dos mil veintiuno **(2021).**- Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Lic. **Jeannette M. Meza Moradel**. Directora

DECIMA SEGUNDA: (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado, de forma unánime, en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN. CAPITULO PRIMERO: (CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).- Art.° 1°- Constitución y Naturaleza:** La **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE KARATE DO SHOTOKAN CARAZO (ADEKASHOCA),** es constituida como un organismo deportivo departamental, sin fines de lucro, de carácter deportivo, social y educativo de conformidad con la ley número 522, **"LEY GENERAL DEL DEPORTE, EDUCACION FISICA Y RECREACION FISICA Y SUS REFORMAS INCORPORADAS"**, y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, n de cualquier otra índole. **Art.° 2°.- Denominación: La ASOCIACION,** se denominará **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE KARATE DO SHOTOKAN CARAZO,** pudiendo identificarse también por sus siglas **(ADEKASHOCA),** nombres y siglas que serán usados en todos los actos y contratos que se celebren y que en los presentes estatutos se podrán denominar simplemente "La Asociación". **Art.° 3°.- Domicilio:** La Asociación, tendrá su domicilio en el municipio de San Marcos, Departamento de Carazo. **Art° 4°.-** La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes estatutos.- **CAPÍTULO SEGUNDO – FINES Y OBJETIVOS. Art.5°. - Fin General:** La Asociación tiene como fin general desempeñarse como organismo deportivo promotor de actividades y desarrollo del deporte de Karate Do Shotokan en todas sus modalidades, ramas y categorías a nivel Departamental. Aprobadas por la **INTERNATIONAL YI SIN MUN MARTIAL ARTS. Art.° 6° - Objetivos:** i) Promover el desarrollo del deporte del karate do. Shotokan en todas las categorías y modalidades aprobadas por el órgano rector del deporte. ii) Regular, coordinar y administrar el desarrollo técnico correcto a nivel departamental del estilo Shotokan a nivel departamental. iii) Gestionar financiamiento, para el funcionamiento de la Asociación y las actividades deportivas que esta programe. iv) Proveer al departamento de Carazo. atletas del estilo Shotokan altamente calificados para contribuir al deporte nacional, a través de campeonatos, seminarios y conferencias de carácter técnico y científico que ayuden al desarrollo del deporte de karate Shotokan a nivel departamental. v) Ser parte de una alternativa social que incentive a la Juventud y población en general a la práctica sana del deporte de karate do. Shotokan, del departamento de Carazo. vi) Promover la afiliación de miembros y deportistas que quieran participar y desarrollarse en el deporte de karate do. Shotokan. Vii) Crear Programas de preparación de entrenadores, árbitros y jueces, del departamento de Carazo. Viii) Coordinar gestiones, actividades y trabajos conjuntos con las diversas entidades con el objetivo de promover y desarrollar el estilo de Karate Do Shotokan del departamento de Carazo. **CAPÍTULO TERCERO – PATRIMONIO Art.° 7°:** El patrimonio de la Asociación Departamental de Karate Do. Shotokan Carazo, se integrará de la siguiente manera: a) Por las aportaciones ordinarias y extraordinarias que realicen los miembros de la Asociación. b) Por los bienes que legalmente hayan adquirido a títulos gratuitos y oneroso. c) Donaciones, legados, o subvenciones recibidos de terceros. d) Otras actividades lícitas con el objeto de recaudar fondos. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES, SANCIONES Y PÉRDIDA DE MEMBRESÍA. Art.° 8° - Tipos de Miembros:** En la asociación existirán tres tipos de miembros, siendo estos los siguientes: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Asociados. c) Miembros Honorarios **Art.° 9° - Miembros Fundadores:** Son miembros fundadores de la asociación, los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación. **Art.° 10° - Miembros Asociados:** Las personas naturales en sus plenas facultades, y que estén identificados con los fines y objetivos de la Asociación y que se hayan integrado posteriormente al acto constitutivo de la presente Asociación. **Art.° 11° -** Es requisito para ser miembro de la Asociación: a) Ser persona natural, nacional o extranjero que cuente con un tiempo de residencia de al menos 2 años en el país. b) Ser mayor de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar. c) No estar sujetos a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho, que voluntaria y libremente así lo manifiestan. d) Sujetarse a las disposiciones de los estatutos de la Asociación. **Art.° 12° - Miembros Honorarios:** Los miembros honorarios, son aquellas personas naturales o jurídicas con reconocimiento especial otorgado por la Asamblea General, previa solicitud de la Junta Directiva por haberse destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación, o quienes hayan apoyado a la gestiones y desarrollo de estas. **Art.° 13° - Derechos de los Miembros:** Los miembros gozan del derecho de: a) Asistir

con voz y voto a las Asambleas Generales a excepción de los miembro honorarios que sólo tendrán derecho a voz.- b) Someter propuestas a la junta directiva o a la asamblea general. En cuanto a las políticas a tomar para lograr sus objetivos. c) Con la debida autorización, de la Junta Directiva de la Asociación, participar en torneos no oficiales. d) Participar en eventos que sean de carácter oficial. e) Elegir y ser electos en los cargos, órganos y comisiones de operación de la Asociación. f) Tener acceso a la información sobre proyectos y demás asuntos de la Asociación. g) Integrar comisiones y equipos de trabajo de actividades que se organicen en la Asociación. h) Tener acceso a los servicios de formación técnica profesional y de especialización deportiva que ofrece la Asociación i) Cuando se forme parte de una selección representativa departamental, podrá recibir ayuda por parte de la Asociación para pagos de prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes, y equipo personal que ofrezca la asociación de acuerdo con sus las posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Junta Directiva de la Asociación. j) Exigir el cumplimiento de los estatutos y reglamentos a los miembros de la Asociación. **Art.° 14° - Deberes de los Miembros:** a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación, así como las demás disposiciones acordadas en las Asambleas Generales. b) Dar las aportaciones económicas acordadas por la Asamblea General. c) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de dirección de la Asociación d) Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados que les confieran por la Junta Directiva en los comités u otro órgano de la Asociación. e) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación. f) Colaborar y participar en los programas y proyectos de la Asociación. g) Realizar las acciones conducentes a la consecución de recursos económicos financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación. h) Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder participar en eventos oficiales pagando sus cuotas como miembro asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos, y otros eventos organizados por la Junta Directiva. i) Suministrar a la Junta Directiva, la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. j) Toda persona natural, afiliada a la Asociación, deberá responder por los desperfectos y pérdidas, de material deportivo y equipo que se hubiere proporcionado. **Art.° 15°. - Sanciones:** Por la infracción de las obligaciones anteriores, serán sancionado por la Junta Directiva con la suspensión o pérdida definitiva de la calidad de miembro de la Asociación, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse las causas que lo provocó, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el reglamento de ética y diciplina, el que deberá ser aprobado seis meses posteriores a la inscripción de la Asociación. **Art.° 16°.-** La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicar a los infractores sobre el caso dar a conocer la resolución de la junta directiva, todo en conformidad al reglamento de ética y diciplina de la Asociación.- **Art.° 17°. - Pérdida de Membresía:** La calidad de miembro se pierde por: a) Por renuncia voluntaria a la Asociación. Esta deberá hacerlo mediante carta formal explicando las razones de su decisión, cursará al Presidente de la Junta Directiva, éste procederá a elevarla a la Asamblea General. b) Por Muerte. c) Por expulsión, decretada de acuerdo con los procedimientos establecidos en el reglamento de ética y disciplina. **CAPÍTULO QUINTO - DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: Art.° 18°.-** Los órganos de gobierno y administración de la asociación son: La Asamblea General y la Junta Directiva. **Art.° 19°.-** Asamblea General de asociados, es la máxima autoridad de la Asociación, y es el organismo elector por excelencia, y estará conformado por la totalidad de los miembros con derecho a voz y voto todos debidamente acreditados por escrito ante el secretario, debiendo estar solventes en todos los aspectos con la Asociación. **Art.° 20°.-** Son Atribuciones de la Asamblea General las siguientes: a) Conocer y resolver sobre la aprobación de estatutos y sus reformas, de los reglamentos de la asociación a iniciativas de la Junta Directiva, o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de sus miembros. b) Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos por un periodo de cuatro años, según la integración especifica en el artículo 27 de los presente estatutos. c) Conocer de la renuncia, ausencia o expulsión de los miembros de la asociación. d) Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la asociación y el informe de la tesorería requerido de este último una auditoría, en caso sea necesario. e) Acordar la disolución de la asociación por la solicitud de al menos al 75 % del total de sus miembros. f) Aprobar o no, el ingreso de nuevos miembros. g) Aprueba la afiliación o desafiliación a una federación u organización nacional o internacional. h) Revisa y aprueba como última instancia las sanciones impuestas de acuerdo con el reglamento de ética y disciplinarias. **Art.° 21°.- Tipos de Asambleas** a) Asambleas Ordinarias b) Asambleas Extraordinarias **Art.° 22°.-** La sesión de la Asamblea General Ordinaria se realizará (1) vez al año, preferiblemente en noviembre o enero del siguiente año, la agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: a) Presentación del plan de trabajo anual, memoria de labores y presentación de Informes, presentados por el presidente y secretario de la Junta Directiva. b) Presentación de informes contables debidamente acreditados por el tesorero y un profesional contable y el presupuesto anual previsto para el nuevo periodo. c) Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. La convocatoria a la asamblea general ordinaria la realizará el Presiente a través del secretario al menos (15) días de anticipación. **Art.° 23° .-** la Sesión de Asamblea General extraordinaria, se celebrará por solicitud del: a) Presidente de la Asociación. b) Al menos dos tercios de los miembros de la junta directiva de la asociación. c) Al menos dos tercios

de los miembros de la asamblea general de la asociación. La convocatoria lo hará el secretario fijando la reunión dentro de los (30) días siguientes a la fecha en que se recibe la petición. El secretario no podrá negarse en ningún caso a realizar la convocatoria. **Art.° 24°.-** En Asamblea Extraordinaria, se podrán tratar los siguientes puntos: a) Reforma Parcial de Estatutos. b) Disolución de la Asociación. c) Elección de Junta Directiva. d) Disposición y enajenación de bienes. e) Afiliacion a una Federación. f) Cualquier tema de urgencia que deba ser resuelto por la Asamblea General Extraordinaria. **Art.° 25°.-** El quórum para conformar y conducir la Asambleas ya sean ordinarias o extraordinarias, consistirá en la mitad más uno de sus miembros. En caso de que no existiera quorum, el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una semana después con los miembros presentes. **Art.° 26°.-** La mayoría simple de los votos presentes es requerida para la aprobación o denegación de las resoluciones y de más decisiones, excepto aquellas en la que los estatutos requieren una mayoría extraordinaria. En caso de empate de procederá en una segunda votación. En caso de persistir el empate, el presidente de la Junta Directiva tendrá el voto de decisión. **Art.° 27°.- Junta Directiva.** Junta Directiva es el órgano de administración de la Asociación, estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Vocal. **Art.° 28°.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria, a través de voto secreto, por un periodo de (4) años, convocada con (30) días de anticipación al vencimiento del periodo. **Art.° 29°.-** Para ser miembro de la Junta Directiva, es exigible todos los siguientes requisitos: a) Ser Nicaragüense, natural o nacionalizado mayor de veintiún años, y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de la elección. b) Ser de notoria honradez y calidad moral. c) Ser miembro activo de la Asociación. **Art.° 30°.- Funciones de la Junta Directiva.** Es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: a) Planificar todas las Actividades y campeonatos oficiales de Karate Do Shotokan del departamento de Carazo y las representaciones nacionales. b) Someter a conocimiento y aprobación de la asamblea general los asuntos establecidos en estos estatutos, tales como, solicitud de reformas, aprobación de reglamentos, afiliaciones o expulsiones de miembros, sanciones disciplinarias, plan de actividades, presupuestos y otros que considere necesario. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los reglamentos de la Asociación. d) Elabora los Planes y proyectos para ser aprobado por la Asamblea General. e) Elaborar los informes de las actividades ejecutadas. f) Ejecutar todos los acuerdos de la Asamblea General. g) Recepcionar las solicitudes para ser miembros de la asociación y las presenta a la Asamblea General. h) Proponer a la Asamblea General, el reconocimiento como miembros honorarios. **Art.° 31°.-** La junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, y en sesión Extraordinaria cuando lo estimen conveniente el presidente o al menos tres miembros de la Junta Directiva, requiriéndose la presencia de la mitad más uno de sus miembros para sesionar válidamente. Ambas sesiones deberán convocarse a través del secretario con al menos (8) días de anticipación. **Art.° 32°.- DEL PRESIDENTE:** El presidente tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma con las facultades de Apoderado General de Administración. a) Afiliar a la asociación a otros organismos afines Nacionales o Internacionales, previa autorización de la Asamblea General. b) Autorizará junto con el Tesorero, todos los gastos que fueran necesario con aprobación de la Junta Directiva. c) Firmará los documentos y actas de la Asociación junto con el Secretario. d) El Presidente convocará a través del Secretario a las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria. e) El Presidente, presenta en conjunto con el secretario, los planes e informe anual de las actividades ejecutadas y futuras de la Asociación. f) El Presidente junto con el Tesorero, presentará, los estados de cuenta financieros del periodo anterior y presupuesto para el periodo entrante g) El Presidente junto con el Secretario, presentará, un resumen de cumplimientos de actividades anuales y programa de actividades para el próximo año entre otros. h) El Presidente es responsable solidariamente con el secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el tesorero por todos los gastos que se autoricen en la Junta Directiva. Cuando no pueda consultar con los demás miembros de la junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia, puede resolverlo, pero deberá someter su decisión a la Asamblea General dentro los (15) días siguientes para su aprobación. **Art.° 33°.- DEL VICEPRESIDENTE:** Son atribuciones del Vicepresidente: a) Suplir la ausencia temporal o definitiva del Presidente. Si la ausencia del Presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta la siguiente Asamblea para ser ratificado o elegir el cargo. b) Colaborar con la presidencia para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. **Art.° 34°.- DEL SECRETARIO:** Este tendrá a su cargo: a) Realizar la convocatoria a Asambleas Generales y de la Junta Directiva. b) Dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado a la redacción, resguardo y control de la correspondencia y libros de la Asociación. c) Asistirá puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. d) Deberá presentar informes de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. e) Deberá someter y distribuir, las actas de las reuniones con instrucciones del Presidente a más tardar (15) días después de celebrar la Asamblea o las reuniones de la Junta Directiva. **Art.° 35°.- DEL TESORERO:** Son atribuciones del Tesorero: a) Dirigir las operaciones de la tesorería. b) Percibir los fondos de la Asociación y depositarlas en una institución bancaria, siendo firma libradora con el Presidente. c) Llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancario. d) Cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos a participar

en los torneos; para la cual llevará los libros contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva. e) Presentar el informe financiero anual, ante el Registro Nacional Único de las Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación (RENUEDEFYR). **Art.° 36°.- DEL FISCAL:** Son funciones del Fiscal: a) Fiscalizar las actuaciones de la Junta Directiva. b) Puede solicitar la Información Financiera al Tesorero cuando lo requiera. c) Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes sobre la salvaguarda de los recursos financieros. d) Supervisar que el presupuesto de la Asociación se ejecute y fiscalizar la realización y auditorias sobre las cuentas. e) Fiscalizar la conservación y el buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. f) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea General. **Art.° 37°.- DEL VOCAL:** El vocal desempeñará funciones en los comités organizadores de las competencias deportivas en todas las categorías y con sus comisiones especiales que le sean otorgadas por el presidente, la Junta Directiva de la Asociación y la Asamblea General. Podrán sustituir en ausencia al secretario, al Tesorero, y al Fiscal. **Art.° 38°.-** La ausencia de los miembros de la Junta Directiva sin causa justificada a (3) sesiones consecutivas o (4) alternas en un año, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación Interna de la Junta Directiva regulará sobre esta materia. **Art.° 39°.- DE LOS CÓMITES.-** Serán organismos auxiliares de la Junta Directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señale la junta directiva por medio de acuerdos o reglamentos. **CAPITULO SEXTO. DE LOS CAMPEONATOS.- Art.° 40°.-** La asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías y modalidades, al menos las siguientes actividades: 1) Campeonatos departamentales y municipales, en las diferentes categorías y modalidades. 2) Preparación de selección de atletas Departamental, a medida de sus posibilidades. El reglamento de competencia de la asociación regulará esta materia.- **CAPITULO SÉPTIMO.- MEDIACIÓN Y ARBITRAJE. Art.° 41°.-** Toda desavenencia que surja entre los miembros, entre éstos y la Junta Directiva o sus miembros, por la administración, por motivos de la disolución y liquidación de la Asociación o relativa a la elección de la Junta Directiva, o cualquiera otra cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno por Arbitraje y Mediación organizado de conformidad con lo que se disponga en la ley No. 540 *"LEY DE MEDIACION Y ARBITRAJE"*. **CAPITULO OCTAVO - DISOLUCION Y LIQUIDACION. Art.° 42°.-** Son causas de Disolución de la Asociación: a) Por Pérdida de su Personalidad Jurídica. b) Por extinción del fin para la que fue creada. c) Por solicitud de la Asamblea General, la cual será válida con la firma de las tres cuartas partes de los miembros. La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General Extraordinaria y tomada la decisión, por las tres cuartas partes de los miembros activos presente en la respectiva Asamblea General, para ello se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos que procederán a su liquidación, con las bases siguientes: a) Cumplimientos de los compromisos pendientes. b) Pagando las Deudas. c) Haciendo efectivos los créditos, y practicando una Auditoría General. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Asociación similar o institución de beneficencia que determine la Asamblea General o propuesta de la comisión liquidadora. **CAPITULO NOVENO.- REFORMAS ESTATUARIAS. Art.° 43°.-** Las reformas a los estatutos pueden ser solicitadas por la Junta Directiva o la mitad más uno, del total de los miembros afiliados y solventes de la asociación, excluyendo a los miembros con categoría honoraria. Y ésta debe solicitarse por escrito, por medio de un proyecto de reformas, firmada por los solicitantes debidamente acreditados y fundamentada. **Art.° 44°.- Forma de estudio de reformas.-** Estas reformas, se tratarán en Asamblea Extraordinaria y deberá convocarse con un mes de anticipación. La forma de estudio de las reformas se realizará primeramente los próximos quince días, una vez presentada la solicitud, a través de los miembros de la Junta Directiva, para luego presentar las propuestas de reformas y los fundamentos por la Junta Directiva en la Asamblea Extraordinaria, para su debida aprobación. **Art.° 45°.-** El quórum para dicha asamblea deberá conformarse como mínimo por el 70% de los miembros afiliados y solventes de la Asociación. **Art.° 46°.-** La votación para hacer efectiva la modificación será por mayoría simple. **Art.° 47°.-** Una vez aprobadas las reformas por la asamblea, se procederá a presentarlas al Registro Nacional Único de las Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación (RENUEDEFYR), para su debida inscripción y posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial. **Art.° 48°.-** Todo lo no previsto en los presentes estatutos, será resuelto a través de la ley de la materia el derecho común. La junta directiva electa dispondrá de seis meses como máximo a partir de esta fecha para elaborar los siguientes reglamentos: a) De afiliación. b) Interno de Junta Directiva. c) De competencia. d) De ética y Diciplina. **Art.° 49°.-** Los presentes estatutos entraran en vigor, a partir de su aprobación internamente y para terceros a partir de publicación en la Gaceta, Diario Oficial. Estando presente todos los miembros de la Asamblea General aprobamos el presente estatuto.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento las trascendencias legales de este acto, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Instituto Nicaragüense de Deportes, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- ***(F) ILEGIBLE.- MARIO JOSÉ GONZÁLEZ AGUILAR.- (F) ILEGIBLE.- CARLOS***

ROBERTO DURAN MEDRANO.- (F) ILEGIBLE.- JORGE ESAÚ MOYA CERDA.- (F) ILEGIBLE.- RITA SIGLINDER DOWNS MINA.- (F) ILEGIBLE.- JOSEFINA DEL SOCORRO MORALES MINA.- (F) PATRICIA V. ORTEGA.- (F) MARTHA GONZALEZ.- (F) ILEGIBLE.- VIVIAN ADILIA TALAVERA MERCADO.- (F) ANA CELIA GONZALEZ M.- (F) GAMALIEL GUTIERREZ A.- (F) ILEGIBLE.- WESLEY SANTIAGO GARCÍA CENTENO.- (F) M. ESPINOZA.- (F) ILEGIBLE.- ROBERTO CARLOS GARCÍA.- (F) ILEGIBLE.- HERLUZ PICADO CERDA. – (F) I. ORTEGA S.- Notaria Públic***a. - ---- PASO ANTE MÍ:*** *Del Frente del Folio Número Cinco (05) al Frente del Folio Número Trece (13) de mi* ***Protocolo Notarial de Instrumentos Públicos Número DOS (02)*** *que llevo en el presente año, visible en papel sellado de protocolo de ley Serie "P", N° 8847309, 8925382, 8925383, 8925384, 8925385, 8925386, 8925387, 8925388, 8925389; A solicitud del señor* ***MARIO JOSÉ GONZÁLEZ AGUILAR****, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la* ***ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE KARATE DO SHOTOKAN CARAZO****, conocida por sus siglas* ***ADEKASHOCA*** *libro este Primer Testimonio, en Nueve folios útiles de papel sellado de ley, Serie "H," N° 5575543, 5575544, 5575545, 5575136, 5575137, 5575138, 5575139, 5575140 y 5575141, los que firmo sello y rubrico, en la ciudad de San Marcos, Departamento de Carazo, donde me encuentro de tránsito, a la una y cuarenta y seis minutos de la tarde del día veinticinco de Abril del año Dos mil veintiuno.- (F)* **IRENE DE JESÚS ORTEGA SAMAYOA CSJ 29023.**

Reg. 2021-03965 - M. 83066331 - Valor C$ 1,690.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES
Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua. - **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada **"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE KARATE DO SHOTOKAN GRANADA" (ADEKASHOGA)** de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción **No. 025/2021**, se encuentra debidamente inscrita bajo **Número Perpetuo Quinientos Veinticinco (525),** lo que rola en los Folios mil cuarenta y nueve al mil cincuenta **(1049-1050),** Tomo tres **(III)** del **Libro** dos **(II)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2021.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente Constancia de inscripción. 2. Los Estatutos insertos en la Escritura Pública Número Siete (07): "Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro y Aprobación del Estatuto", celebrada en la ciudad de Granada, a las nueve de la mañana del trece **(13)** de junio del año dos mil veintiuno **(2021),** bajo los oficios notariales del Licenciado **Danilo Gamaliel Gutiérrez Arriaza**. Escritura debidamente certificada por el mismo Notario, en fecha trece **(13)** de junio del año dos mil veintiuno **(2021).**- Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Lic. **Jeannette M. Meza Moradel**. Directora

DECIMA SEGUNDA: (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado, de forma unánime, en los siguientes términos: **ESTATUTOS ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE KARATE DO SHOTOKAN-GRANADA (ADEKASHOGA) CAPITULO PRIMERO - (CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).- Art.° 1°- Constitución y Naturaleza:** La **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE KARATE DO SHOTOKAN GRANADA (ADEKASHOGA),** es constituida como un organismo deportivo departamental, sin fines de lucro, de carácter deportivo, social y educativo de conformidad con la ley número 522, **"LEY GENERAL DEL DEPORTE, EDUCACION FISICA Y RECREACION FISICA Y SUS REFORMAS INCORPORADAS"**, y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, de cualquier otra índole. **Art.° 2°.- Denominación: La ASOCIACION,** se denominará **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE KARATE DO SHOTOKAN GRANADA,** pudiendo identificarse también por sus siglas **(ADEKASHOGA),** nombres y siglas que serán usados en todos los actos y contratos que se celebren y que en los presentes estatutos se podrán denominar simplemente "La Asociación". **Art.° 3°.- Domicilio:** La Asociación, tendrá su domicilio en el municipio de Granada, Departamento de Granada. **Art° 4°.-** Duración: La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes estatutos.- **CAPÍTULO SEGUNDO – FINES Y OBJETIVOS. Art.5°. - Fin General:** La Asociación tiene como fin general desempeñarse como organismo deportivo promotor de actividades y desarrollo del deporte de Karate Do Shotokan en todas sus modalidades, ramas y categorías a nivel Departamental. Aprobadas por la **INTERNATIONAL YI SIN MUN MARTIAL ARTS. Art.° 6° - Objetivos:** i) Promover el desarrollo del deporte del karate do. Shotokan en todas las categorías y modalidades aprobadas por el órgano rector del deporte. ii) Regular, coordinar y administrar el desarrollo técnico correcto a nivel departamental del estilo Shotokan a nivel departamental. iii) Gestionar financiamiento, para el funcionamiento de la Asociación y las actividades deportivas que esta programe. iv) Proveer al departamento de Granada. Atletas del estilo Shotokan altamente calificados para contribuir al deporte nacional, a través de campeonatos,

seminarios y conferencias de carácter técnico y científico que ayuden al desarrollo del deporte de karate Shotokan a nivel departamental. v) Ser parte de una alternativa social que incentive a la Juventud y población en general a la práctica sana del deporte de karate do. Shotokan, del departamento de Granada. vi) Promover la afiliación de miembros y deportistas que quieran participar y desarrollarse en el deporte de karate do. Shotokan. Vii) Crear Programas de preparación de entrenadores, árbitros y jueces, del departamento de Granada. Viii) Coordinar gestiones, actividades y trabajos conjuntos con las diversas entidades con el objetivo de promover y desarrollar el estilo de Karate Do Shotokan del departamento de Granada. **CAPÍTULO TERCERO – PATRIMONIO Art.° 7°:** El patrimonio de la Asociación Departamental de Karate Do. Shotokan Granada, se integrará de la siguiente manera: a) Por las aportaciones ordinarias y extraordinarias que realicen los miembros de la Asociación. b) Por los bienes que legalmente hayan adquirido a títulos gratuitos y oneroso. c) Donaciones, legados, o subvenciones recibidos de terceros. d) Otras actividades lícitas con el objeto de recaudar fondos. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES, SANCIONES Y PÉRDIDA DE MEMBRESÍA. Art.° 8° - Tipos de Miembros:** En la asociación existirán tres tipos de miembros, siendo estos los siguientes: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Asociados. c) Miembros Honorarios **Art.° 9° - Miembros Fundadores:** Son miembros fundadores de la asociación, los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación. **Art.° 10° - Miembros Asociados:** Las personas naturales en sus plenas facultades, y que estén identificados con los fines y objetivos de la Asociación y que se hayan integrado posteriormente al acto constitutivo de la presente Asociación. **Art.° 11°** - Es requisito para ser miembro de la Asociación: a) Ser persona natural, nacional o extranjero que cuente con un tiempo de residencia de al menos 2 años en el país. b) Ser mayor de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar. c) No estar sujetos a ninguna condición legal para e ejercicio del derecho, que voluntaria y libremente así lo manifiestan. d) Sujetarse a las disposiciones de los estatutos de la Asociación. **Art.° 12° - Miembros Honorarios:** Los miembros honorarios, son aquellas personas naturales o jurídicas con reconocimiento especial otorgado por la Asamblea General, previa solicitud de la Junta Directiva por haberse destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación, o quienes hayan apoyado a la gestiones y desarrollo de estas. **Art.° 13° - Derechos de los Miembros:** Los miembros gozan del derecho de: a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales a excepción de los miembro honorarios que sólo tendrán derecho a voz.- b) Someter propuestas a la junta directiva o a la asamblea general. En cuanto a las políticas a tomar para lograr sus objetivos. c) Con la debida autorización, de la Junta Directiva de la Asociación, participar en torneos no oficiales. d) Participar en eventos que sean de carácter oficial. e) Elegir y ser electos en los cargos, órganos y comisiones de operación de la Asociación. f) Tener acceso a la información sobre proyectos y demás asuntos de la Asociación. g) Integrar comisiones y equipos de trabajo de actividades que se organicen en la Asociación. h) Tener acceso a los servicios de formación técnica profesional y de especialización deportiva que ofrece la Asociación i) Cuando se forme parte de una selección representativa departamental, podrá recibir ayuda por parte de la Asociación para pagos de prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes, y equipo personal que ofrezca la asociación de acuerdo con sus las posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Junta Directiva de la Asociación. j) Exigir el cumplimiento de los estatutos y reglamentos a los miembros de la Asociación. **Art.° 14° - Deberes de los Miembros:** a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación, así como las demás disposiciones acordadas en las Asambleas Generales. b) Dar las aportaciones económicas acordadas por la Asamblea General. c) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de dirección de la Asociación d) Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados que les confieran por la Junta Directiva en los comités u otro órgano de la Asociación. e) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación. f) Colaborar y participar en los programas y proyectos de la Asociación. g) Realizar las acciones conducentes a la consecución de recursos económicos financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación. h) Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder participar en eventos oficiales pagando sus cuotas como miembro asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos, y otros eventos organizados por la Junta Directiva. i) Suministrar a la Junta Directiva, la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. j) Toda persona natural, afiliada a la Asociación, deberá responder por los desperfectos y pérdidas, de material deportivo y equipo que se hubiere proporcionado. **Art.° 15°. - Sanciones:** Por la infracción de las obligaciones anteriores, serán sancionado por la Junta Directiva con la suspensión o pérdida definitiva de la calidad de miembro de la Asociación, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse las causas que lo provocó, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el reglamento de ética y diciplina, el que deberá ser aprobado seis meses posteriores a la inscripción de la Asociación. **Art.° 16°.-** La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicar a los infractores sobre el caso dar a conocer la resolución de la junta directiva, todo en conformidad al reglamento de ética y diciplina de la Asociación.- **Art.° 17°. - Pérdida de Membresía:** La calidad de miembro se pierde por: a) Por renuncia voluntaria a la Asociación. Esta deberá hacerlo mediante carta formal explicando las razones de su decisión, cursará al Presidente de la Junta Directiva, éste procederá a elevarla a la Asamblea General. b) Por Muerte. c) Por expulsión, decretada de acuerdo con los procedimientos establecidos en el reglamento de ética y disciplina. **CAPÍTULO QUINTO - DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: Art.° 18°.- Los**

órganos de gobierno y administración de la asociación son: La Asamblea General y la Junta Directiva. **Art.° 19°.-** Asamblea General de asociados, es la máxima autoridad de la Asociación, y es el organismo elector por excelencia, y estará conformado por la totalidad de los miembros con derecho a voz y voto todos debidamente acreditados por escrito ante el secretario, debiendo estar solventes en todos los aspectos con la Asociación. **Art.° 20°.-** Son Atribuciones de la Asamblea General las siguientes: a) Conocer y resolver sobre la aprobación de estatutos y sus reformas, de los reglamentos de la asociación a iniciativas de la Junta Directiva, o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de sus miembros. b) Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos por un periodo de cuatro años, según la integración especifica en el artículo 27 de los presente estatutos. c) Conocer de la renuncia, ausencia o expulsión de los miembros de la asociación. d) Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la asociación y el informe de la tesorería requerido de este último una auditoría, en caso sea necesario. e) Acordar la disolución de la asociación por la solicitud de al menos al 75 % del total de sus miembros. f) Aprobar o no, el ingreso de nuevos miembros. g) Aprueba la afiliación o desafiliación a una federación u organización nacional o internacional. h) Revisa y aprueba como última instancia las sanciones impuestas de acuerdo con el reglamento de ética y disciplina. **Art.° 21°.- Tipos de Asambleas** a) Asambleas Ordinarias b) Asambleas Extraordinarias.- **Art.° 22°.-** La sesión de la Asamblea General Ordinaria se realizará (1) vez al año, preferiblemente en noviembre o enero del siguiente año, la agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: a) Presentación del plan de trabajo anual, memoria de labores y presentación de Informes, presentados por el presidente y secretario de la Junta Directiva. b) Presentación de informes contables debidamente acreditados por el tesorero y un profesional contable y el presupuesto anual previsto para el nuevo periodo. c) Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. La convocatoria a la asamblea general ordinaria la realizará el Presiente a través del secretario al menos (15) días de anticipación. **Art.° 23° .-** la Sesión de Asamblea General extraordinaria, se celebrará por solicitud del: a) Presidente de la Asociación. b) Al menos dos tercios de los miembros de la junta directiva de la asociación. c) Al menos dos tercios de los miembros de la asamblea general de la asociación. La convocatoria lo hará el secretario fijando la reunión dentro de los (30) días siguientes a la fecha en que se recibe la petición. El secretario no podrá negarse en ningún caso a realizar la convocatoria. **Art.° 24°.-** En Asamblea Extraordinaria, se podrán tratar los siguientes puntos: a) Reforma Parcial de Estatutos. b) Disolución de la Asociación. c) Elección de Junta Directiva. d) Disposición y enajenación de bienes. e) Afiliacion a una Federación. f) Cualquier tema de urgencia que deba ser resuelto por la Asamblea General Extraordinaria. **Art.° 25°.-** El quórum para conformar y conducir la Asambleas ya sean ordinarias o extraordinarias, consistirá en la mitad más uno de sus miembros. En caso de que no existiera quorum, el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una semana después con los miembros presentes. **Art.° 26°.-** La mayoría simple de los votos presentes es requerida para la aprobación o denegación de las resoluciones y de más decisiones, excepto aquellas en la que los estatutos requieren una mayoría extraordinaria. En caso de empate de procederá en una segunda votación. En caso de persistir el empate, el presidente de la Junta Directiva tendrá el voto de decisión. **Art.° 27°.- Junta Directiva.** Junta Directiva es el órgano de administración de la Asociación, estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Vocal. **Art.° 28°.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria, a través de voto secreto, por un periodo de (4) años, convocada con (30) días de anticipación al vencimiento del periodo. **Art.° 29°.-** Para ser miembro de la Junta Directiva, es exigible todos los siguientes requisitos: a) Ser Nicaragüense, natural o nacionalizado mayor de veintiún años, y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de la elección. b) Ser de notoria honradez y calidad moral. c) Ser miembro activo de la Asociación. **Art.° 30°.- Funciones de la Junta Directiva.** Es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: a) Planificar todas las Actividades y campeonatos oficiales de Karate Do Shotokan del departamento de Granada y las representaciones nacionales. b) Someter a conocimiento y aprobación de la asamblea general los asuntos establecidos en estos estatutos, tales como, solicitud de reformas, aprobación de reglamentos, afiliaciones o expulsiones de miembros, sanciones disciplinarias, plan de actividades, presupuestos y otros que considere necesario. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los reglamentos de la Asociación. d) Elabora los Planes y proyectos para ser aprobado por la Asamblea General. e) Elaborar los informes de las actividades ejecutadas. f) Ejecutar todos los acuerdos de la Asamblea General. g) Recepcionar las solicitudes para ser miembros de la asociación y las presenta a la Asamblea General. h) Proponer a la Asamblea General, el reconocimiento como miembros honorarios. **Art.° 31°.-** La junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, y en sesión Extraordinaria cuando lo estimen conveniente el presidente o al menos tres miembros de la Junta Directiva, requiriéndose la presencia de la mitad más uno de sus miembros para sesionar válidamente. Ambas sesiones deberán convocarse a través del secretario con al menos (8) días de anticipación. **Art.° 32°.- DEL PRESIDENTE:** El presidente tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma con las facultades de Apoderado General de Administración. a) Afiliar a la asociación a otros organismos afines Nacionales o Internacionales, previa autorización de la Asamblea General. b) Autorizará junto con el Tesorero, todos los gastos que fueran necesario con aprobación de la Junta Directiva. c) Firmará los documentos y actas de la Asociación junto con el Secretario. d) El Presidente convocará a través del

Secretario a las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria. e) El Presidente, presenta en conjunto con el secretario, los planes e informe anual de las actividades ejecutadas y futuras de la Asociación. f) El Presidente junto con el Tesorero, presentará, los estados de cuenta financieros del periodo anterior y presupuesto para el periodo entrante. g) El Presidente junto con el Secretario, presentará, un resumen de cumplimientos de actividades anuales y programa de actividades para el próximo año entre otros. h) El Presidente es responsable solidariamente con el secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el tesorero por todos los gastos que se autoricen en la Junta Directiva. Cuando no pueda consultar con los demás miembros de la junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia, puede resolverlo, pero deberá someter su decisión a la Asamblea General dentro los (15) días siguientes para su aprobación. **Art.° 33°.- DEL VICEPRESIDENTE:** Son atribuciones del Vicepresidente: a) Suplir la ausencia temporal o definitiva del Presidente. Si la ausencia del Presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta la siguiente Asamblea para ser ratificado o elegir el cargo. b) Colaborar con la presidencia para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. **Art.° 34°.- DEL SECRETARIO:** Este tendrá a su cargo: a) Realizar la convocatoria a Asambleas Generales y de la Junta Directiva. b) Dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado a la redacción, resguardo y control de la correspondencia y libros de la Asociación. c) Asistirá puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. d) Deberá presentar informes de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. e) Deberá someter y distribuir, las actas de las reuniones con instrucciones del Presidente a más tardar (15) días después de celebrar la Asamblea o las reuniones de la Junta Directiva. **Art.° 35°.- DEL TESORERO:** Son atribuciones del Tesorero: a) Dirigir las operaciones de la tesorería. b) Percibir los fondos de la Asociación y depositarlas en una institución bancaria, siendo firma libradora con el Presidente. c) Llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancario. d) Cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos a participar en los torneos; para la cual llevará los libros contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva. e) Presentar el informe financiero anual, ante el Registro Nacional Único de las Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación (RENUEDEFYR). **Art.° 36°.- DEL FISCAL:** Son funciones del Fiscal: a) Fiscalizar las actuaciones de la Junta Directiva. b) Puede solicitar la Información Financiera al Tesorero cuando lo requiera. c) Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes sobre la salvaguarda de los recursos financieros. d) Supervisar que el presupuesto de la Asociación se ejecute y fiscalizar la realización y auditorias sobre las cuentas. e) Fiscalizar la conservación y el buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. f) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea General. **Art.° 37°.- DEL VOCAL:** El vocal desempeñará funciones en los comités organizadores de las competencias deportivas en todas las categorías y con sus comisiones especiales que le sean otorgadas por el presidente, la Junta Directiva de la Asociación y la Asamblea General. Podrán sustituir en ausencia al secretario, al Tesorero, y al Fiscal. **Art.° 38°.-** La ausencia de los miembros de la Junta Directiva sin causa justificada a (3) sesiones consecutivas o (4) alternas en un año, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación Interna de la Junta Directiva regulará sobre esta materia. **Art.° 39°.- DE LOS CÓMITES.-** Serán organismos auxiliares de la Junta Directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señale la junta directiva por medio de acuerdos o reglamentos. **CAPITULO SEXTO. DE LOS CAMPEONATOS.- Art.° 40°.-** La asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías y modalidades, al menos las siguientes actividades: 1) Campeonatos departamentales y municipales, en las diferentes categorías y modalidades. 2) Preparación de selección de atletas Departamental, a medida de sus posibilidades. El reglamento de competencia de la asociación regulará esta materia.- **CAPITULO SÉPTIMO.- MEDIACIÓN Y ARBITRAJE. Art.° 41°.-** Toda desavenencia que surja entre los miembros, entre éstos y la Junta Directiva o sus miembros, por la administración, por motivos de la disolución y liquidación de la Asociación o relativa a la elección de la Junta Directiva, o cualquiera otra cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno por Arbitraje y Mediación organizado de conformidad con lo que se disponga en la ley No. 540 "*LEY DE MEDIACION Y ARBITRAJE*". **CAPITULO OCTAVO - DISOLUCION Y LIQUIDACION. Art.° 42°.-** Son causas de Disolución de la Asociación: a) Por Pérdida de su Personalidad Jurídica. b) Por extinción del fin para la que fue creada. c) Por solicitud de la Asamblea General, la cual será válida con la firma de las tres cuartas partes de los miembros. La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General Extraordinaria y tomada la decisión, por las tres cuartas partes de los miembros activos presente en la respectiva Asamblea General, para ello se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos que procederán a su liquidación, con las bases siguientes: a) Cumplimientos de los compromisos pendientes. b) Pagando las Deudas. c) Haciendo efectivos los créditos, y practicando una Auditoría General. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Asociación similar o institución de beneficencia que determine la Asamblea General o propuesta de la comisión liquidadora. **CAPITULO NOVENO.- REFORMAS ESTATUARIAS. Art.° 43°.-** Las reformas a los estatutos pueden ser solicitadas por la Junta Directiva o la mitad más uno, del total de los miembros afiliados y solventes de la asociación, excluyendo a los miembros con categoría honoraria. Y ésta debe solicitarse por escrito, por medio de un proyecto de reformas, firmada por los solicitantes debidamente acreditados y fundamentada. **Art.° 44°.- Forma de estudio de reformas.-** Estas reformas, se tratarán en Asamblea Extraordinaria y deberá convocarse con un mes de anticipación. La forma de estudio de las reformas se realizará primeramente los próximos quince días, una vez

presentada la solicitud, a través de los miembros de la Junta Directiva, para luego presentar las propuestas de reformas y los fundamentos por la Junta Directiva en la Asamblea Extraordinaria, para su debida aprobación. **Art.° 45°.-** El quórum para dicha asamblea deberá conformarse como mínimo por el 70% de los miembros afiliados y solventes de la Asociación. **Art.° 46°.-** La votación para hacer efectiva la modificación será por mayoría simple. **Art.° 47°.-** Una vez aprobadas las reformas por la asamblea, se procederá a presentarlas al Registro Nacional Único de las Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación (RENUEDEFYR), para su debida inscripción y posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial. **Art.° 48°.-** Todo lo no previsto en los presentes estatutos, será resuelto a través de la ley de la materia el derecho común. La junta directiva electa dispondrá de seis meses como máximo a partir de esta fecha para elaborar los siguientes reglamentos: a) De afiliación. b) Interno de Junta Directiva. c) De competencia. d) De ética y Diciplina. **Art.° 49°.-** Los presentes estatutos entraran en vigor, a partir de su aprobación internamente y para terceros a partir de publicación en la Gaceta, Diario Oficial. Estando presente todos los miembros de la Asamblea General aprobamos el presente estatuto.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento las trascendencias legales de este acto, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Instituto Nicaragüense de Deportes, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- ***(F) Ilegible. – José Manuel Jaenz Guadamuz. – (F) Ilegible. – Evaristo José Ortega Urbina. – (F) Ilegible. – Juan Francisco Ramos Fernández. – (F) Yéred Rugama.- (F) Ilegible. – Cristhofer Manuel Jaenz Noguera.– (F) Ronaldo Ramos. – (F) Ilegible. – Cristhofer José Luna Vega. – (F) Ilegible. – Jimmy Alberto Altamirano Rojas. (F) Ilegible. – Bryan José Jaenz Noguera. – (F) Ilegible. – David Alonso Ubau Cabezas. – (F) Alexandra Rodríguez.- (F) Ilegible. – Pedro Pablo Ramos Fernández.- (F) Ilegible. – Miguel Antonio Mejía Colomer; – (F) Omar Sanchez; (F) Y. Guadamuz S.- (F) Gamaliel Gutiérrez A.- Notario Público. -- PASO ANTE MÍ:*** *Del Frente del Folio Número Seis (06) al Reverso del Folio Catorce (14) de mi* ***Protocolo Notarial de Instrumentos Públicos Número VEINTE (20)*** *que llevo en el presente año, visible en papel sellado de protocolo de ley Serie "P", N° 9054797, 9024993, 9024994, 9024995, 9024996, 9024997, 9024998, 9024999 y 9025000; Y, a solicitud del señor* ***JOSÉ MANUEL JAENZ GUADAMUZ,*** *en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de La ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE KARATE DO SHOTOKAN GRANADA, ADEKASHOGA, libro este Primer Testimonio en Ocho folios útiles de papel sellado de ley, Serie "H",N° 5942259, 5942260, 5942261, 5942262, 5942263, 5942264, 5942266, 5942267 y 5664173, los que firmo sello y rubrico, en la ciudad de Granada, donde me encuentro de tránsito, a las once de la mañana del día trece de Junio del año Dos mil veintiuno.- (F)* **Danilo Gamaliel Gutiérrez Arriaza. - Abogado y Notario Público. - C. S. J. No. 7387.-**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 2021-03934 – M. 32883021 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN
N° 016-306-JIT-2021

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (**INTUR**), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, **CERTIFICO:** Que en el Libro de Actas Número Seis (6) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, que corre al reverso del folio noventa y uno y reverso del folio noventa y dos, que se encuentra en el acta que literalmente dice:"" **ACTA NUEVE (09)**"""". En la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde, del día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: 1. Yadira Gómez Cortez, preside la sesión, **MHCP**. 2. Jennifer Dávila García, **DGI**. 3. Kenia del Carmen Salazar Martínez, **INIFOM**. 4. Nasser Silwany, **Asamblea Nacional**. 5. Luisa Rojas Jiménez, **DGA**. 6. Roger Gurdián, **AMUNIC**. 7. Elvia Estrada Rosales, **INTUR**.8- Luis Pérez Martínez **SEPRES**, 9- Ana Yelitzia Gómez Terán, **SECRETARIA**. Inconducentes... La Cra. Gómez Cortez, comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes...Seguidamente procedió a exponer el proyecto y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...
Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad:

ACUERDO III: APROBAR el proyecto denominado, **REHABILITACIÓN DE PARQUE LAS PIEDRECITAS**, de la **ALCALDÍA DE MANAGUA**.

El proyecto estará ubicado en la ciudad de Managua, en el Distrito II, en el costado sur de la Laguna de Asososca.

El proyecto consiste en la realización de las siguientes actividades: Terracería (24,200m2); instalaciones deportivas; demoliciones, desinstalaciones y remociones; accesos a paseos (7,839.35m2); parqueo con capacidad para 147 vehículos (5,256.24m2); obras hidrosanitarias y pluviales (incluyen obras preliminares, agua potable, aguas residuales domésticas, 10 cajas de registro, drenaje pluvial); sistema

de riego (1,728.98ml); obras exteriores (incluye engramado, equipamiento urbano, mampara de madera de 111ml, torres escultóricas con altura de 12m desde el nivel de piso terminado, barandal de madera instalada sobre la base de concreto de 346.23ml y muros exteriores de 412.70 ml); obras eléctricas de media y baja tensión (incluyen media tensión, baja tensión, portal de acceso de 804.24m2, edificio con los ambientes de administración, baterías sanitarias de uso general para hombres y mujeres por separado y cuarto de bombas, garitas de seguridad más portón de acceso vehicular, 2 edificios para restaurantes)

El proyecto, conforme la solicitud y los documentos presentados se clasifica en la actividad turística comprendida en el Art.4 numeral **4.2.2., "Sitios de interés turístico y cultural"**. se constituye en acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en el, art. 5, numerales **5.2.3.** y **5.2.4** de la Ley No. 306, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria y su Reglamento.

El monto de la inversión se fija en **CIENTO DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CÓRDOBAS CON 09/100 (C$117,326,425.09)**, equivalente A **TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO DÓLARES CON 62/100 (US$3,319,904.62)**, del cual la cantidad de **CIENTO DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SEIS CÓRDOBAS CON 94/100 (C$117,271,206.94)**, equivalente a **TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON 15/100 (US$3,318,342.15)**, podrán optar a los incentivos y beneficios de la Ley 306.

Otorgarle 12 meses de plazo para la ejecución del plan de inversiones del proyecto.

El Inversionista debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto. 20 de la Ley 306 y suscribir Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

Una vez que la Junta de Incentivos Turísticos (JIT), aprueba el proyecto, el inversionista tendrá un periodo de **15 dias calendarios,** después de extendida la Certificación donde conste el acuerdo de la JIT, para presentar al Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), la fianza de cumplimiento. La fianza de cumplimiento deberá ser emitida por cualquier entidad debidamente regulada y supervisada por la superintendencia de bancos y otras instituciones financieras (SIBOIF), La no presentación de la fianza en el tiempo estipulado, será razón para que al proyecto se le cancele de oficio su aprobación, según lo establecido en la "***Ley de Incentivos Para La Industria Turística de la República de Nicaragua***" y el "***Reglamento de Ejecución de Garantías y/o Fianzas de Cumplimiento Proyectos Ley 306", publicado en la Gaceta Diario Oficial N°37, del 23 de febrero del año 2021.***
La certificación en que conste el acuerdo de aprobación del proyecto deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del solicitante.

Aquí terminan los acuerdos.
Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f) Yadira Gómez Cortez, (f) Elvia Estrada Rosales, (f) Jennifer Dávila García, (f) Kenia del Carmen Salazar Martínez, (f) Nasser Silwany, (F) Roger Gurdián, (f) Luis Pérez Martínez (F) Luisa Rojas Jiménez, (F) Ana Yelitzia Gómez Terán, secretaria.

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veintidós dias del mes de octubre del año dos mil veintiuno. **(f) Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria Junta de Incentivos Turísticos.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS

Reg. 2021-04090 - M. 83543722 - Valor C$ 380.00

INISER - SUBASTA PÚBLICA BM 01 – 2021

VENTA PÚBLICA DE VEHÍCULOS SINIESTRADOS

DIA: 1° de diciembre del 2021 HORA: De 08:00 a.m. a 04:00 p.m.

LUGAR: Bodega de Salvamento INISER. Reparto Las Palmas, del Canal Seis, 50 vrs. Abajo. Managua.

No.	LOTE No.	MARCA	MODELO	TIPO	COLOR	AÑO	PRECIO BASE US$
1	2422	Toyota	RAV-4	St/Wagon	Beige	2007	**$1,334.00**
2	2508	Toyota	Hilux	D/Cabina	Gris Metálico	2018	**$7,200.00**
3	2519	Changan	SC1040D	Baranda	Blanco	2012	**$1,350.00**
4	2521	Kia	K-2700	Tina	Blanco	2013	**$2,250.00**
5	2522	Toyota	Hiace	Pasajeros	Plateado	2013	**$6,500.00**
6	2530	Yamaha	YBR125ED	Moto	Negro	2017	**$340.00**
7	2543	Hyundai	H-100	Cerrado	Blanco	2013	**$1,800.00**
8	2544	Génesis	SX1-220	Moto	Negro	2019	**$300.00**
9	2547	Hyundai	H1	Pasajeros	Blanco	2016	**$3,500.00**
10	2548	Yamaha	YBR125G	Moto	Negro	2017	**$270.00**
11	2557	Hyundai	Grand I-10	Sedan	Plateado	2017	**$2,250.00**
12	2559	Hyundai	Tucson	St/Wagon	Rojo	2013	**$2,700.00**
13	2560	Hyundai	I-20	Sedan	Azul Claro	2015	**$1,080.00**
14	2562	Yamaha	FZN250	Moto	Negro Mate	2021	**$900.00**
15	2563	Toyota	Hilux	D/Cabina	Plata Metálico	2020	**$3,150.00**
16	2564	Yamaha	YBR125ZR	Moto	Rojo Metálico	2019	**$630.00**
17	2568	Nissan	Tiida	Sedan	Blanco	2016	**$1,350.00**
18	2570	Nissan	March Active	Hatchback	Blanco	2017	**$1,440.00**
19	2571	Toyota	Yaris	Sedan	Beige	2018	**$2,500.00**
20	2572	Yamaha	YBR 125ED	Moto	Azul	2018	**$315.00**
21	2574	Nissan	NP300 Frontier	D/Cabina	Gris	2018	**$4,500.00**
22	2575	Toyota	Hilux	D/Cabina	Blanco	2019	**$4,050.00**
23	2577	Suzuki	TS185ERK5	Moto	Blanco	2013	**$450.00**
24	2578	Nissan	NP300 Frontier	D/Cabina	Gris Metálico	2018	**$12,150.00**
25	2579	Hyundai	Elantra	Sedan	Gris	2013	**$1,755.00**
26	2580	Honda	WAVE 110S	Moto	Gris Oscuro	2020	**$630.00**
27	2581	Toyota	Hilux	D/Cabina	Plateado	2014	**$5,850.00**
28	2585	Kia	Picanto	Hatchback	Blanco	2016	**$1,170.00**
29	2586	Toyota	Hilux	D/Cabina	Gris	2015	**$2,700.00**
30	2587	Hyundai	Eon 800	Hatchback	Gris	2016	**$900.00**
31	2588	BYD	GLX-I 371QA	Hatchback	Blanco	2016	**$900.00**
32	2592	Toyota	Hilux	D/Cabina	Gris	2016	**$6,300.00**
33	2593	Suzuki	Swift	Hatchback	Blanco Perla	2016	**$1,260.00**
34	2595	Kia	Picanto	Hatchback	Blanco Claro	2018	**$1,980.00**
35	2596	Kia	Picanto FME	Sedan	Blanco Claro	2019	**$1,800.00**
36	2599	Toyota	Hiace	Cerrado	Blanco	2016	**$2,250.00**

NOTA: Las Bases de Participación se han publicado en la página Web **www.iniser.com.ni** y disponibles en físico en el Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles, ubicado en INISER Central, Km. 4.5 carretera Sur, Managua.

Para información comunicarse en horario de oficina con:
Lic. Nidia Orochena Bustillo – Jefa de Bienes Muebles e Inmuebles
Teléfono: 2255-7575 Ext. 3207 / Correo: norochena@iniser.com.ni

(f) Ing. Marisol Serrano Guillén, Gerente Administrativo INISER.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2021-03884 – M. 83132867 – Valor C$ 285.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LAGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.° 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.° 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.° 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.° 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.° 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.° 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, cero, tres (0003), Folios cuatro (4) y cinco (5), Tomo II, del Libro de Inscripción de Licencias Especiales que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGAPS-001-2021** a favor de la sociedad mercantil **COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS, S.A.**, inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LIL-IATSA-0003-2021

Que vista la solicitud presentada el veinte de septiembre del dos mil veintiuno por la licenciada Sara Raquel Martínez Urroz en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad mercantil **COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número cuarentaiocho (48) suscrita el veinte de febrero del dos mil dieciocho ante los oficios notariales del licenciado Kenthyn Aaron Téllez Madriz, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGAPS-001-2021** de **Aprobación de Tarifas y Servicios Asociados**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la **Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGAPS-001-2021** «Aprobación de tarifas y servicios asociados de agua potable y alcantarillado sanitario a favor de la Compañía Nacional de Servicios, S.A.» emitida el veintiséis de agosto del dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa en veinte de septiembre del dos mil veintiuno. La tarifa aprobada posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir de los diez (10) días posteriores a su publicación en La Gaceta, Diario Oficial y habiendo informado a los usuarios del servicio en un plazo máximo de treinta (30) días sobre la aplicación de las tarifas autorizadas.

SEGUNDO. Refrendar las tarifas de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y de servicios asociados bajo la categorización única de tarifa domiciliar a favor de la sociedad mercantil denominada **COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS, S.A.**, para ser aplicada a los usuarios que habitan en la urbanización comúnmente denominada **Ciudad El Doral**, conforme la tabla siguiente:

Rangos (m^3)	Cargo variable AP NIO/ m^3	Cargo variable AS NIO/ m^3	Costo de regulación ANA (%)	Usuarios totales permitidos
0 a más	14,20	10,60	3	4010

Concepto	Costos
Derecho de Conexión (NIO)	2316,00
Reconexión por corte del Servicio (NIO)	464,00

Dado en la ciudad de Managua a las a las nueve y cincuentaicinco minutos de la mañana del veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud presentada el tres de noviembre del dos mil veintiuno por la licenciada Sara Raquel Martínez Urroz en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad mercantil Compañía Nacional de Servicios, S.A., en vista de lo antes relacionado firmo, sello y extiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del tres de noviembre del dos mil veintiuno.

Este documento es exclusivo para publicarse en La Gaceta, Diario Oficial. (F) LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2021-03985 – M. 83135180 – Valor C$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL**

DEL AGUA (ANA), institución creada por disposición de la Ley N.° 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.° 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.° 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.° 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.° 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.° 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, uno, cero, dos (0102), Folios ciento treintaicinco (135) y ciento treintaiséis (136), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-0132-2021** a favor del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL,** inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0102-2021

Que vista la solicitud presentada el nueve de noviembre del dos mil veintiuno por el señor Armando García Olivera ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de gestor para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), acreditado por «*Contrato N.° DEP70-073-2021*», suscrito entre el **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)** representado por el ingeniero Carlos Roberto Silva Cruz en calidad de Director Ejecutivo, facultado mediante Resolución Administrativa N.° 001-2018 del dos de enero del dos mil dieciocho, emitida por el Consejo Directivo del FOMAV, y el señor Armando García Olivera, Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **García y Asociados, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número ochentaiséis (86) suscrita el veinte de agosto del dos mil dieciocho ante los oficios notariales de la licenciada Lorenza Damarys Solís Díaz ; todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-0132-2021** de **Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.° **RAE-ANA-DGRH-0132-2021** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma a favor del Fondo de Mantenimiento Vial» emitida el ocho de octubre del dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha instancia el nueve de noviembre de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Toma Superficial», el cual se circunscribe en la cuenca N.° 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Nandaime, departamento de Granada, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **607649 E – 1295456 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 90,00 m^3. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mantenimiento Periódico Rutinario Lote N.° 2-2021, Grupo 46, Tramos: Granada (Inter. Calle Real Xalteva – Rot. El Grajinán (Longitud: 20,43 Km)].

Dado en la ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del nueve de noviembre del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Armando García Olivera, Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil García y Asociados, S.A. para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-0132-2021, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios* (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las once y cuarenta minutos de la mañana del nueve de noviembre del dos mil veintiuno. **(F) LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2021-03986 – M. 83135284 – Valor C$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.° 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.° 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.° 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.° 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.° 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.° 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, uno, cero, cero (0100), Folios ciento veintiséis (126) y ciento veintisiete (127), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-0129-2021** a favor del **FONDO DE MANTENIMIENTO Vial (FOMAV),** inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0100-2021

Que vista la solicitud presentada el dieciocho de octubre del dos mil veintiuno por el señor Armando García Olivera ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de gestor para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), acreditado por «*Contrato N.° DEP90-076-2021*», suscrito entre el **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)** representado por el ingeniero Carlos Roberto Silva Cruz en calidad de Director Ejecutivo, facultado mediante Resolución Administrativa N.° 001-2018 del dos de enero del dos mil dieciocho, emitida por el Consejo Directivo del FOMAV, y el señor Armando García Olivera, Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **García y Asociados, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número ochentaiséis (86) suscrita el veinte de agosto del dos mil dieciocho ante los oficios notariales de la licenciada Lorenza Damarys Solís Díaz ; todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-0129-2021** de **Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.° **RAE-ANA-DGRH-0129-2021** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma a favor del Fondo de Mantenimiento Vial» emitida el ocho de octubre del dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha instancia el diecinueve de octubre de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Toma Superficial», el cual se circunscribe en la cuenca N.° 69 denominada **«Río San Juan»**, demarcado en el municipio de La Libertad, departamento de Chontales, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **689243 E – 1348375 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 300,00 m^3. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS [**[Mantenimiento Periódico Rutinario Lote N.° 2-2021, Grupo 49, Tramos: Juigalpa – La Libertad (Longitud: 32,97 Km), Santa Lucía – Boaco (Longitud: 9,80 Km)].

Dado en la ciudad de Managua, a las dos y siete minutos de la tarde del diecinueve de octubre del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Armando García Olivera en calidad de gestor por parte del Fondo de Mantenimiento Vial, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-0129-2021, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios* (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las dos y quince minutos de la tarde del diecinueve de octubre del dos mil veintiuno. **(F) LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA,** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2021-03987 – M. 83135112 – Valor C$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA),** institución creada por disposición de la Ley N.° 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.° 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.° 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.° 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.° 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.° 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, nueve, nueve (0099), Folios ciento veinticinco (125) y ciento veintiséis (126), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-0125-2021** a favor del **FONDO DE MANTENIMIENTO Vial (FOMAV),** inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0099-2021

Que vista la solicitud presentada el dieciocho de octubre del dos mil veintiuno por el señor Armando García Olivera ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de gestor para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), acreditado por «*Contrato N.° DEP10-078-2021*», suscrito entre el **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)** representado por el ingeniero Carlos Roberto Silva Cruz en calidad de Director Ejecutivo, facultado mediante Resolución Administrativa N.° 001-2018 del dos de enero del dos mil dieciocho, emitida por el Consejo Directivo del FOMAV, y el señor Armando García Olivera, Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **García y Asociados, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número ochentaiséis (86) suscrita el veinte de agosto del dos mil dieciocho ante los oficios notariales de la licenciada Lorenza Damarys Solís Díaz ; todo ello con objeto de registrar **Resolución**

Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-0125-2021 de Título de Concesión.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.° **RAE-ANA-DGRH-0125-2021** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma a favor del Fondo de Mantenimiento Vial» emitida el uno de octubre del dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha instancia el diecinueve de octubre de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Toma», el cual se circunscribe en la cuenca N.° 55 denominada «**Río Grande de Matagalpa**», demarcado en el municipio El Tuma – La Dalia, departamento de Matagalpa, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **637850 E – 1463148 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 210,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mantenimiento Periódico Rutinario Lote N.° 2-2021, Grupo 51, Tramos: Empalme Cerro Verde – Empalme Peñas Blancas (Longitud: 11,03 Km), Empalme Peñas Blancas – Empalme El Portillo (Longitud: 1,27 Km)].

Dado en la ciudad de Managua, a la una y cincuenta minutos de la tarde del diecinueve de octubre del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Armando García Olivera en calidad de gestor por parte del Fondo de Mantenimiento Vial, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-0125-2021, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios* (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del diecinueve de octubre del dos mil veintiuno. **(F) LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA,** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2021-04050 – M. 83365385 – Valor C$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.° 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.° 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.° 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.° 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.° 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.° 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, uno, cero, seis (0106), Folios ciento cuarenta (140) y ciento cuarentaiuno (141), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-0140-2021** a favor de la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA MADRE DEL DIVINO PASTOR,** inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0106-2021

Que vista la solicitud presentada el quince de noviembre del dos mil veintiuno por la hermana Marina Estebana Ríos González por delegación de la entidad denominada **CONGREGACIÓN RELIGIOSA MADRE DEL DIVINO PASTOR**, según consta en Certificación de Acta número treinta (30) de Asamblea General Extraordinaria del tres de mayo del dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del licenciado José Evenor Garay Pérez y conforme Testimonio de Escritura pública número ocho (08), Poder General de Administración, suscrito el uno de octubre del dos mil veintiuno ante los oficios notariales del licenciado José Evenor Garay Pérez, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-0140-2021** de **Permiso de perforación y Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.° **RAE-ANA-DGRH-0140-2021** de «Permiso de perforación y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo a favor de Congregación Religiosa Madre del Divino Pastor» emitida el quince de octubre de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha entidad el quince de noviembre del dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Pozo Congregación Religiosa Madre del Divino Pastor» circunscrito en la cuenca N.° 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Managua, departamento de Managua, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **576574 E – 1340978 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 68 004,00 m³. El uso autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO.**

Dado en la ciudad de Managua, a las tres y cincuenta minutos

de la tarde del quince de noviembre del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud de la hermana Marina Estebana Ríos González por delegación de la entidad denominada Congregación Religiosa Madre del Divino Pastor, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-0140-2021, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios* (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del quince de noviembre del dos mil veintiuno. **(F) LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA,** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2021-04088 - M. 83645015 - Valor C$ 95.00

CONVOCATORIA

Por este medio se convoca a los accionistas de Agropecuaria Santa Rosa, Sociedad Anónima, a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día trece de diciembre del año dos mil veintiuno a las dos de la tarde en el domicilio de la sociedad: Kilómetro Treinta y Nueve y Medio (39 1/2) de Carretera Sur, frente al Barrio Walter Pavón, "Rancho La Escondida", en el Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua para tratar sobre lo siguiente:

1) Reforma Parcial a la Escritura de Constitución y Estatutos

2) Elección de nueva Junta Directiva

3) Nombramiento de Vigilante

4) Otros Asuntos.

Por Agropecuaria Santa Rosa, Sociedad Anónima (f) Octavio Lacayo Crespo.

Reg. 2021-04089 - M. 83644866 - Valor C$ 95.00

CONVOCATORIA

Por este medio se convoca a los accionistas de Agropecuaria Los Tercios, Sociedad Anónima, a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día trece de diciembre del año dos mil veintiuno a las nueve de la mañana en el domicilio de la sociedad: Kilómetro Treinta y Nueve y Medio (39 1/2) de Carretera Sur, frente al Barrio Walter Pavón, "Rancho La Escondida", en el Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua para tratar sobre lo siguiente:

1) Reforma Parcial a la Escritura de Constitución y Estatutos

2) Elección de nueva Junta Directiva

3) Nombramiento de Vigilante

4) Otros Asuntos.

Por Agropecuaria Los Tercios, Sociedad Anónima (f) Octavio Lacayo Crespo.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2021-03952 – M. 82985110 – Valor C$ 1,740.00

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO UNO (01). TESTAMENTO CERRADO. En la ciudad de Bluefields, Región Autónoma Costa Caribe Sur, de la República de Nicaragua, siendo las ocho y cincuenta y dos minutos de la mañana del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno. Por mí y Ante mí, **MIGDONIO RAMIRO BRICEÑO ROMERO,** identificado con cedula número, cero, cero, cinco, guion, uno, uno, cero, tres, seis, nueve, guion, cero, cero, cero, cero, letra F, (005-110369-0000F), con carné de la Corte Suprema de Justicia número seis, uno, cuatro, uno (6141), Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, actuando en mi calidad de Juez de Distrito de lo Civil de Bluefields, Circunscripción Costa Caribe Sur, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado para cartular en mi calidad de Juez Civil de Distrito de Bluefields, por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, durante el año dos mil veinte, auxiliado de la secretaria del despacho judicial que autoriza Licenciada: **Hannie Suleyka Rocha Aragon,** Nicaragüense, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público, se identifica con cedula de identidad nicaragüense número seis cero uno guion uno ocho cero uno nueve tres guion cero, cero, cero, cero letra S, (601-180193-0000S), con carné de la Corte Suprema de Justicia número tres dos cero seis cinco (32065) y de este domicilio. Comparece la licenciada **Martha Lisseth Barillas García,** mujer, nicaragüense, portadora de la cedula número seis cero uno guion dos nueve uno cero seis nueve guion cero cero cero cinco L (601-291069-0005L), carnet CSJ seis seis cero cinco (6605). Doy fe de conocer personalmente a la compareciente que a mi juicio, tiene la suficiente capacidad civil y legal para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto o contrato, en el cual comparezco por mi y ante mí y actuó en nombre del señor **LANZDALE ALEXANDER CASH DASH (q.e.p.d.),** mayor de edad, soltero por viudez, identificado con cedula de identidad número seis cero uno guion cero ocho cero uno tres ocho guion cero cero cero cero letra U, (601-080138-0000U), jubilado, con domicilio en la ciudad de Bluefields, en su carácter de testador. En consecuencia acreditando la representación con la Certificación del "Acta de Toma de

Posesión" del cargo que ostento actualmente, misma que fue debidamente certificada por la Secretaria del Tribunal de Apelaciones, Circunscripción Costa Caribe Sur, la cual doy fe de tener a la vista y que íntegra y literalmente dice: **"ACUERDO NUMERO DOS (02),** En la ciudad de Bluefields, a las ocho y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día nueve de Abril del año dos mil dieciocho, presente en el local del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Caribe Sur en cumplimiento con lo ordenado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia y en presencia de la Magistrada Presidente del Tribunal de Apelaciones Doctora **TERESA DE JESUS PEÑA**, el Licenciado **MIGDONIO RAMIRO BRICEÑO ROMERO,** quien es mayor de edad, casado, Abogado y Notario, identificado con cedula de identidad numero 005-110369-0000F, del domicilio de la ciudad de Managua, con el objeto de tomar posesión en el cargo de Juez Civil de Distrito de Bluefields, en sustitución de la Licenciada **MARTHA ALEMÁN GARCIA,** para el que ha sido nombrado por Acuerdo N°32 del 13/03/2018, de la Corte Suprema de Justicia y transcrito por el Doctor **RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA,** Secretario de la Corte Suprema de Justicia. Al efecto la Magistrada Presidenta Doctora Teresa de Jesús Peña, le tomó la promesa de ley en forma siguiente: ¿Prometéis, solemnemente ante Dios, la Patria, nuestros héroes nacionales y por vuestro honor, respetar la Constitución y las Leyes, los derechos y las libertades del pueblo y cumplir fielmente y a conciencia con los deberes del cargo que se os ha conferido? Y habiendo respondido "Si prometo", la magistrada Presidenta le reprodujo "Si así lo hicieres que la patria os premie, si no ella os haga responsable". Con lo que concluye este acto, quedando el nombrado en posesión del cargo respectivo. Y leída que fue la presente acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firma (f) Ilegible Migdonio B. (f)-Ilegible Teresa de Jesús Peña (f).-S Jarquín C. Sria. Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada, la que consta de un folio de papel tamaño carta, firmada, sellada y rubricada en la ciudad de Bluefields, a los nueve días del mes de Abril del año dos mil dieciocho.- firma ilegible de la Licenciada Susana M. Jarquín C, Secretaria del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Costa Caribe Sur RACCS, Sello redondo de la Secretaria del Tribunal de Apelaciones circunscripción Atlántico Sur, República de Nicaragua, Poder Judicial. Por lo que comenzando a exponer en este acto y en el carácter en que actúo por las facultades que me otorgan las leyes de la República de Nicaragua el suscrito expone: **CLÁUSULA PRIMERA (ANTECEDENTES):** que por escrito presentado por GLEYDIS PATRICIA PONCE UGARTE, a las doce de la tarde del tres de agosto del año dos mil veintiuno, presenta comisión de Lic. Martha Lisseth Barillas García, ante la oficina de recepción y distribución de causas y escrito (ORDICE), del complejo Judicial Bluefields, circunscripción Costa Caribe Sur RACCS, dirigido al Juzgado de Distrito Civil Oral de Bluefields, de esta circunscripción interponiendo demanda de Jurisdicción Voluntaria de VERIFICACION DE FIRMA, APERTURA Y PROTOCOLIZACION DE TESTAMENTO CERRADO, que el señor **LANZDALE ALEXANDER CASH DASH, (q.e.p.d.),** a presencia de cinco testigos instrumentales expresamente señalados en el acta notarial, me solicito mis servicios profesionales para que en calidad de Notario Público levantara el acta correspondiente para legalizar su testamento cerrado, todo en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 1052 C y siguientes, lo que efectivamente se hizo y en la misma se delego expresamente para que fuera esta exponente quien quedara a cargo del cuido y custodia del sobre que contenía su última voluntad y la referida acta notarial, para que fuera después de sus últimos días que también esta exponente me ocupara para agotar el procedimiento de verificación de firma, apertura y protocolización de testamento cerrado señalado por los artículos 835 y siguientes del CPCN. De la solicitud se dio la tramitación de ley dictando auto: **JUZGADO DE DISTRITO CIVIL ORAL DE BLUFEILDS. CIRCUNSCRIPCION COSTA CARIBE SUR. DIEZ DE AGOSTO DELAÑO DOS MIL VEINTIUNO. LAS ONCE Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA.** ANTECEDENTES DE HECHO. 1.- Ha sido presentada solicitud de verificación de firma, apertura y protocolización de testamento cerrado interpuesta por la Lic. Martha Lisseth Barillas Garcías, mayor de edad, soltera, abogada y notario público, de este domicilio, identificada con cédula número 601-291069-0005L y carnet CSJ 6605, en su calidad de persona designada por el testador, de los bienes, derechos y acciones que al morir dejará el señor Lanzdale Alexander Cash Dash (q.e.p.d). 2.- Que en fecha once de marzo del año dos mil veintiuno, fue presentado el testamento cerrado del señor Lanzdale Alexander Cash Dash (q.e.p.d) en presencia de cinco testigos de nombres Perla Ivania Wilson Mc.Coy, Esvieta Dalixa Mairena Quijano, Marisol Concepción Cuadra Tablada, Sandra Yolanda Ross Yullitt y Jessica Tatiana Valle Mc.Elroy, así consta en acta de autorización de dicho testamento cerrado, la cual acompaña en el presente escrito. Siendo que la señora Sandra Ross a través de las hijas del testador me dio a conocer en mayo del año dos mil veintiuno del fallecimiento del testador, quien falleció en los Estados Unidos de Norteamérica. 3.- En conversación con las hijas del testador las señoras Orfa Elizabeth y Mavis Cristina ambas de apellido Cash Cardona, manifestaron que enviaron un poder generalísimo a la señora Sandra Yolanda Ross Yullitt quien es como familia de ellas para que sea quien se apersone en sus nombres. Solicita sean citados los testigos instrumentales quienes presenciaron la entrega del testamento en sobre cerrado, para que reconozcan sus firmas y se proceda a abrir el testamento ante la apoderada generalísima de las hijas del testador. FUNDAMENTOS DE DERECHO: 1.- De conformidad con el art. 838 párrafo primero CPCN que establece "La notaria o notario público, la o el registrador y cualquier persona que tenga en su poder un testamento cerrado, deberá presentarlo a la autoridad judicial competente inmediatamente después de que tenga conocimiento del fallecimiento de la o el otorgante. 2.- En el presente caso el interesado cumplió con los requisitos de legitimación, de conformidad con el art. 836 CPCN y según el art. 837 CPCN, esta autoridad es competente para tramitar y resolver. FALLO: 1.-Admítase a trámite la presente solicitud, en consecuencia cítese a la notario Martha Lisseth Barillas Garcías, a la señora Sandra Yolanda Ross Yullitt

apoderada generalísima de Orfa Elizabeth y Mavis Cristina ambas de apellido Cash Cardona y a las testigos Perla Ivania Wilson Mc.Coy, Esvieta Dalixa Mairena Quijano, Marisol Concepción Cuadra Tablada, Sandra Yolanda Ross Yullitt y Jessica Tatiana Valle Mc.Elroy para que se presenten en este juzgado de Distrito Civil Oral de Bluefields el **día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno a las diez de la mañana,** para celebrar audiencia de conformidad al párrafo quinto del arto. 838 CPCN. 2.- Concédasele intervención de ley a Martha Lisseth Barillas Garcías, mayor de edad, soltera, abogada y notario público, de este domicilio, identificada con cédula número 601-291069-0005L y carnet CSJ 6605 en el carácter en que comparece. 3.- De conformidad con los arts. 195 párrafo segundo, 542 y 543 CPCN se les hace saber a las partes que contra el presente auto cabe el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro del plazo de tres días a partir del siguiente día de notificada. Notifíquese. El día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno a las diez y treinta y un minutos de la mañana se realizó audiencia en la causa número 000604-ORB1-2021-CO, de presentación, apertura, verificación de firma y protocolización de testamento cerrado, estando presente en la audiencia el suscrito Juez Lic. Migdonio Ramiro Briceño Romero, secretaria que autoriza Licenciada **Hannie Suleyka Rocha Aragón,** Nicaragüense, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público, se identifica con cedula de identidad nicaragüense número seis cero uno guion uno ocho cero uno nueve tres guion cero cero cero cero letra S (601-180193-0000S), con carné de la Corte Suprema de Justicia número tres dos cero seis cinco (32065), la parte solicitante licenciada Martha Lisseth Barillas García, quien actúa en calidad de notaria Publica para levantar acta y posterior legalización de testamento cerrado y los testigos: la señora Sandra Yolanda Ross Yullitt con cedula de identidad número seis cero uno guion uno nueve cero nueve seis tres guion cero cero cero uno letra L (601-190963-0001L), apoderada generalísima de Orfa Elizabeth y María Cristina ambas de apellido Cash Cardona y las testigos Perla Ivania Wilson Mc.Coy, con cedula de identidad número seis cero uno guion cero siete cero cuatro ocho dos guion cero cero cero dos letra A, (601-070482-0002A), Esvieta Dalixa Mairena Quijano, con cedula de identidad número seis cero uno guion uno uno uno uno nueve siete guion cero cero cero cinco letra B (601-111197-0005B), Marisol Concepción Cuadra Tablada, con cedula de identidad número seis cero uno guion cero ocho cero cuatro seis cuatro guion cero cero cero cero letra S (601-080464-0000S), Sandra Yolanda Ross Yullitt con cedula de identidad número seis cero uno guion uno nueve cero nueve seis tres guion cero cero cero uno letra L (601-190963-0001L), y Jessica Tatiana Valle Mc. Elroy, identificada con cedula de identidad número seis cero uno guion uno nueve cero tres nueve cinco guion cero cero cero uno letra X (601-190395-0001X). Se procede a dar lectura al acta de autorización notarial de testamento cerrado realizada por la notario licenciada Martha Liesseth Barillas Garcia que integro y literalmente dice: Acta de Autorización de Testamento del señor LANZDALE ALEXANDER CASH DASH. En la ciudad de Bluefields Región Autónoma Costa Caribe Sur, siendo las diez de la mañana del día quince de Marzo del año dos mil veintiuno. Ante mí, MARTHA LISSETH BARILLAS GARCÍA, mayor de edad, soltera, Abogada y notario en Ejercicio, con domicilio en esta ciudad de Bluefields, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado en un quinquenio que finaliza el día Veintiocho de Septiembre del año dos mil Veintidós, con Registro ante la Corte Suprema de Justicia 6605, comparece el señor, **LANZDALE ALEXANDER CASH DASH**, mayor de edad, soltero por viudez, nicaragüense y de este domicilio, portador de cédula 601-080138-0000U, a quien no conozco personalmente, pero se identifico con su cédula de identidad nicaragüense, acompañado de la señora Sandra Yolanda Ross Yullitt, portadora de cédula 601-190963-0001L, de quien refirió ser una gran amiga, casi su hermanita, actúa en su propio nombre, y a mi juicio tiene capacidad civil y legal necesaria para el otorgamiento de esta acta, que no tiene ningún vínculo de parentesco o afinidad con la suscrita Notario, quien en pleno uso de sus derechos civiles y pleno uso de sus derechos y estado racional. Sabiendo leer y escribir, solicito mis servicios como Notaria pública, para la autorización de su testamento cerrado en base a lo dispuesto en el artículo 1052 y siguientes de nuestro código civil, manifestó que el día once de marzo le solicito a la señora Sandra Ross Yullitt escribiera en una hoja blanca tamaño legal su testamento, el cual él redactó pero por su problema en su mano que le tiembla mucho lo escribió su amiga Sandra Ross, por lo que frente a los testigos Esvieta Dalixa Mairena Quijano, identificada con cédula 601-111197-0005B), Perla Ivania Wilson Mc. Coy, identificada con cédula número 601-070482-0002A); Marisol Concepción Cuadra Tablada, identificada con cédula número 601-080465-0000S; Sandra Yolanda Ross Yullitt, identificada con cédula múmero 601-190963-0001L y Jessica Tatiana Valle Mc.Elroy, identificada con cédula numero 601-190395-0001X. Doy fe que los testigos cumplen con los requisitos de ley, no son parientes del testador. El señor **LANZDALE ALEXANDER CASH DASH**, manifestó ante los testigo de manera clara y entendible que el día de hoy 15 de marzo se comunicó con la suscrita notario haciéndole saber que prepararía su testamento cerrado el cual elaboro el día 11 de marzo del año dos mil veintiuno, manifestó que por sus condiciones de vejez le solicito a la señora Sandra Ross Yullitt escribiera lo que sería su última voluntad, lo cual así se hizo, el cual está contenido en una sola hoja escrito a ambos lados, entrego el documento y se selló con cinta adhesiva Taype transparente, no sin antes poner el sello de la suscrita notario todo de conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 1055 C, expone el señor **CASH DASH** que deja en manos de la suscrita Notario el testamento ya cerrado, y que los documentos de su propiedad quedan en manos de la señora Sandra Ross Yullitt que el saldrá del país en los posteriores días y que en caso de que sucediera algún percance hará saber a sus hijas de nombre Orfa Elizabeth y María Cristina de apellidos Cash Cardona del documento que deja en manos de la suscrita Notario el cual contiene su última voluntad, concluye la presente acta a las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día quince de Marzo del año dos mil veintiuno. Leí la presente acta ante los testigos ya mencionados quienes escucharon al

testador de viva voz, entendieron todos cual fue la última voluntad del testador, que es lo que entregaba a la suscrita notario, por lo que estando entendidos todos del acta que he levantado en papel sellado de valor de Dieciséis córdobas serie "H" número 5562752, firman todos en conjunto con el testador y la suscrita Notario. Refiriéndole en este acto yo el Notario, que en caso de fallecimiento ordenar a sus hijas me informen de su fallecimiento para hacer la entrega de su testamento ante el juez de Distrito de lo civil de esta ciudad de Bluefields, haciendo saber también a las partes que la presente acta será parte adjunta de mi protocolo que llevo en el presente año 2021, en cumplimiento del artículo 1058 C. (f) Lanzdale Cash. (f) Esvieta Mairena. (f) Perla Ivania Wilson. (f) Sandra Ross. (f) Marisol Cuadra. (f) Jessica Valle. (f) LIC. MARTHA LISSETH BARILLAS GARCÍA (ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO). Se procede a la verificación de firmas de los testigos en el acta. Se procede a presentar el acta notarial realizada por la licenciada Martha Liesseth Barillas García y se les pregunta si esa es la firma que aparece en el acta, a lo que manifiestan los cinco testigos mas la notario que si es su firma, se les presenta el testamento en sobre cerrado a los testigos y notario presente, acto seguido los testigos manifiestan que así fue hecho en ese momento, poniendo en conocimiento de las partes las finalidades establecidas en los arts. 506 y 838 CPCN; así como de los derechos y garantías constitucionales de las partes contenidas en el art. 34 de la Constitución Política de Nicaragua y la finalidad específica de esta audiencia. Y leída que fue por mí, el suscrito Juez y Notario, íntegramente a los otorgantes en presencia de la secretaria del Despacho que da fe, ratificamos y firmamos. Se constata que el sobre está sellado con tape transparente en sobre blanco cerrado debidamente, solo tiene aberturas (dos huecos) para ser anexado al expediente. (Se procede a abrir dicho sobre). El sobre contiene copia de cédula de identidad del señor **LANZDALE ALEXANDER CASH DASH**, se encuentra un manuscrito en tamaño de papel legal. El suscrito Juez procede a leer el testamento: En la ciudad de Bluefields. Siendo las 11 de la mañana del día 3 de Marzo del año 2021 es un día miércoles. Hoy he decidido hacer mi testamento como asesorada por la abogada Martha Barillas recomendada Sandra Ross, le pedí a la abogada que quería hacer mi testamento, y lo quería dejar cerrado hasta mi fallecimiento, declarándole que no estoy enfermo pero que hiba a salir fuera del país a los Estados Unidos donde viven mis hijas Orfa y María las dos de apellido Cash, con esto de la enfermedad nadie está seguro; y cómo voy a un chequeo médico le manifiesto a la abogada que quería dejar mi testamento, manifestando doña Martha Barillas que yo mismo lo podía hacer con ayuda de alguien, y que luego se lo presentaba a ella, por lo que pedí a mi amiga Sandra Ross que escribiera, todo el contenido de mi voluntad en esta hoja blanca, tamaño grande dejo aquí claro que es mi última voluntad, terreno y la casa construida en el Barrio Beholden a mis dos hijas Orfa Cash conocida en los Estados Unidos como Orfa Mayorga y a mi hija María Cash conocida en los Estados Unidos como María Rivera la casa que les dejo a mis dos hija está construida de paredes de losetas, piso con cerámica techo de zinc cielo falso de pvc, ventana de persiana con verjas, tiene una cocina, tres cuarto, comedor, sala, baño higiénico, aérea de lavandería, pozo, tanque séptico, energía eléctrica, el terreno lo conseguí por una donación que me hiso mi hermana Mavis Braford Dash en el año 2001 que el abogado Alfredo Cordero me hiso mi escritura en el año 2007 la senté en el registro con el numero 85166, asiento 1, folio 89 tomo 428 que deja claro que esta propiedad se la dejo a mis dos hijas Orfa Elizabeth Cash y María Cash ya que su mamá Julia Cardona colaboro en la construcción de la vivienda es mi voluntad que disfruten de ella. Así mismo aclaro que contiguo a mi casa hay otra casa que le pertenecía a mi hermana Mavis Braford Dash ella me la dono también pero los documentos me fueron extraídos apareciendo mi hijo Glenn Cash como dueño de ella y siendo que el ya tiene una casa quiero dejarle mi casa a mis dos hijas. Los documentos originales de la propiedad quedaran en manos de mi amiga Sandra Ross a quien le he pedido que si algo me llegaría a pasar que le entregue estos documentos a mis dos hijas, para que realicen todas las gestiones para disfrutar de su casa, no tengo nada más que decir, firmo esta hoja en frente y otras y la meto en una cubierta blanca. La que voy a entregar a la abogada Martha Barillas, dejo una copia de mi cedula para que verifique mi firma. (f) Lanzdale Cash. Leído el testamento se procede a dictar el correspondiente auto que integro y literalmente dice: **JUZGADO DE DISTRITO CIVIL ORAL DE BLUEFIELDS. CIRCUNSCRIPCION COSTA CARIBE SUR. VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. LAS ONCE Y SIETE MINUTOS DE LA MAÑANA.** ANTECEDENTES DE HECHO: 1.- Fue presentado ante este despacho judicial el día tres de agosto del año dos mil veintiuno a las doce de la tarde, solicitud de Verificación de firmas, apertura, protocolización de testamento cerrado promovido por la Lic. Martha Lisseth Barillas García, mayor de edad, soltera, abogada y notario pública, con carnet CSJ 6605 quien actúa en calidad de notaria pública para levantar acta y posterior legalización de testamento cerrado, por solicitud del señor Lanzdale Alexander Cash Dash (q.e.p.d). 2.- Se ha cumplido todo el procedimiento señalado en lo relativo a la verificación, reconocimiento de firma y condiciones materiales del testamento cerrado del señor Lanzdale Alexander Cash Dash (q.e.p.d). FUNDAMENTOS DE DERECHO: 1.- De conformidad con el art. 838 párrafo noveno CPCN, cuando la autoridad judicial lo estime conveniente podrán ser confirmadas las firma del notario público y de los testigos ausentes, por declaraciones de otras personas fidedignas y a continuación la autoridad judicial pondrá su rúbrica al principio y al final de cada página del testamento, y ordenará por medio de auto su incorporación al protocolo del notario. 2.- Reunidos los requisitos del art. 838 CPCN y habiéndose rubricado de principio a fin cada página del testamento, cabe resolver. FALLO: 1.- Ha lugar a la solicitud de incorporación de testamento cerrado por reunir todas las solemnidades y requisitos establecidos en el arto. 1055 C, del señor **LANZDALE ALEXANDER CASH DASH (Q.E.P.D)** en el protocolo del Juzgado de Distrito Civil Oral de Bluefields. Se ordena protocolización del acta notarial en el protocolo del Juzgado de Distrito Civil Oral de Bluefields, ordenando

la publicación del testamento en el Diario de Circulación Nacional "LA GACETA" y en la página web de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad al arto. 1065 C. 2.-De conformidad con los arts. 195 párrafo segundo, 542 y 544 CPCN se les hace saber a las partes que contra el presente auto cabe el recurso de reposición, que deberá interponerse en el acto, oralmente. La parte solicitante pidió en la solicitud la verificación de firma, apertura y protocolización de testamento cerrado y en vista que cumplió con todos las disposiciones legales, y cumple con las solemnidades prescritas por la ley y quedando acreditada la identidad del causante se procedió a la protocolización del testamento. Por autorizada la protocolización de testamento cerrado mediante auto del **veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, las once y siete minutos de la mañana**, se ordena el pago en concepto de protocolización de testamento cerrado, a la parte solicitante cantidad depositada a la cuenta de la corte suprema de Justicia, en el banco BANPRO, N° 10010306171103, todo consta a folios ocho del cuaderno de autos, rola escrito de la parte solicitante el cual hace referencia al pago de ley, y anexa la minuta de depósito N°TRX 78810342 efectuada el día nueve de septiembre del dos mil veintiuno, por la licenciada Martha Lisseth Barillas García, y por cumplida la obligación pecuniaria como lo establece el código de aranceles decreto 149 gaceta 69 N° 69 DEL 30 de mayo de 1950 y su reforma decreto 1385 aprobado el veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete (1967), circular de la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, el trece de diciembre del año dos mil once, por la solicitante, el suscrito procede como en derecho corresponde. Continuo exponiendo en el carácter con que comparezco y digo: **CLAUSULA SEGUNDA (PROTOCOLIZACION DE TESTAMENTO CERRADO)** con el fin de darle formalidad legal al acto, de PRESENTACION, VERIFICACION DE FIRMA, APERTURA Y PROTOCOLIZACION DE TESTAMENTO CERRADO. Descrito y pormenorizado en la primera clausula, por cumplir las solemnidades establecidas en articulo 1055 C, acreditada la identidad del causante, y en cumplimiento con lo ordenado sobre la protocolización de testamento cerrado mediante auto dictado el **veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, las once y siete minutos de la mañana** y por medio del presente instrumento público en el carácter en que comparezco especialmente en nombre del señor **LANZDALE ALEXANDER CASH DASH (Q.E.P.D)**, en su calidad de testador se procede a la protocolización de testamento cerrado, que dejara el señor **LANZDALE ALEXANDER CASH DASH (Q.E.P.D)**, por medio de este acto se ordena la protocolización del testamento cerrado referidos en las clausulas que antecede, por medio de este acto se ordena a la señora Registradora de la propiedad inmueble y mercantil de Bluefields, Región Autónoma Costa Caribe Sur, inscribir el presente instrumento público como en derecho corresponde. **CLAUSULA TERCERA: (ACEPTACION)** Presente por su parte en este acto, la compareciente Lic. Martha Lisseth Barillas García expresa: que en los términos relacionados en la presente escritura de Protocolización de Testamento Cerrado, acepta la protocolización de testamento cerrado antes descrito que por medio de este acto le hago por mí y ante mí en el carácter en que comparezco. Así expuse por mi y ante mí y así expuso la compareciente en la presente escritura a quien el suscrito instruí e hice saber sobre el objeto, valor, alcances y trascendencias legales de este acto, de las clausulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contienen, el de las que envuelven renuncias y estipulaciones tanto explicitas como implícitas y de las que en concreto se han hecho en este acto. El suscrito da fe de haber tenido a la vista los documentos que hice referencia en la presente escritura pública, y leída que fue por mí, íntegramente esta escritura pública a la compareciente, doy fe de no haber tenido a la vista las boletas correspondientes relevándome de responsabilidad alguna, mismos que se obligan a efectuar los tramites de ley, para su debida inscripción en el competente registro. Así expuse por Mí y Ante Mí y así expuso el compareciente en la presente escritura a quien el suscrito instruí e hice saber sobre el objeto, valor, alcances y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contienen, el de las que envuelven renuncias y estipulaciones tanto explícitas como implícitas y de las que en concreto se han hecho en este acto. El Suscrito da fe de haber tenido a la vista los documentos que hice referencia en la presente escritura pública, y leída que fue por Mí, íntegramente esta Escritura Pública al compareciente. - Y leída que fue por mí, el suscrito Juez y Notario, íntegramente todo lo escrito a nosotros los otorgantes en presencia de la Secretaria del Despacho que da fe, la ratificamos y firmamos. Yo el suscrito Juez doy fe de todo lo relacionado. (f) Lic. M. R. B. R. (JUEZ). (f) Lic. H. S. R. A. (Sria). (f) Lic. M. L. B. G. PASO ANTE MI: Del frente y reverso del folio uno al frente y reverso del folio seis del protocolo numero uno (I) que llevo durante el corriente año, y a solicitud de la licenciada Martha Lisseth Barrillas García en calidad de apoderada General Judicial del señor LANZDALE ALEXANDER CASH DASH (q.e.p.d) en seis hojas útiles de papel de ley serie "H", las que rubrico, firmo y sello. En la ciudad de Bluefields, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. **(f)** Lic. Migdonio Ramiro Briceño Romero, Juez. **(f)** Lic. Hannie Suleyka Rocha Aragón, Sria.

Reg. 2021-03972 - M. 83121765 - Valor C$ 285.00

Número de Asunto: 005085-ORM4-2021-CO

EDICTO

El ciudadano OMAR ANTONIO URBINA LARGAESPADA, mayor de edad, soltero, ingeniero en sistemas, cédula de identidad número 001-040279-0025M, y de este domicilio, por medio de su apoderado general Judicial licenciado ANIBAL DANILO CUAREZMA,solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora MARIA NELLY LARGAESPADA RUIZ. (Q.E.P.D). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional o en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Poder Judicial, para que quien se crea con igual

o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Decimo Tercero Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. a los veintiuno días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

(f) Jueza Irene José Hernández Cuadra. Juzgado Decimo Tercero Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (f) SIRARAES/ SRIO.

3-2

Reg. 2021-03974 - M. 83130390 - Valor C$ 285.00

EDICTO

Los señores Geysel del Rosario Navarrete Somarriba, Juan Rafael Navarrete Somarriba Y Wendy Vanessa Navarrete Somarriba solicitan se les declare herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora **María del Rosario Somarriba Guido**, (Q.E.P.D), Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado Único Local de Quezalguaque dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el municipio de Quezalguaque, departamento de León, a veintitrés días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Israel Assafet Corrales González Juez Único Local de Quezalguaque. (f) Myriam Montes Barrera Secretaria de actuaciones.

3-2

Reg. 2021-03973 - M. 83066492 - Valor C$ 285.00

EDICTO

JUZGADO ÚNICO LOCAL DE POSOLTEGA

El **Lic. Giovanny Antonio Martínez Picado**, en su calidad de Apoderado General Judicial del Señor **Sixto Jesús Hernández Soto**, solicitaque su Apoderado junto a su Hermana Violeta Pelagia Hernández Soto sean declarados **Herederos Universales** de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones que a su muerte dejara su difunta padre Jesús Antonio Hernández Moran (q.e.p.d) conocida socialmente como Jesús Hernández Moran y registralmente como Jesús Hernández. Publíquese por Edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de Circulación Nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Único Local de Posoltega, a las diez de la mañana, del día treinta y uno de Agosto del año dos mil veintiuno.- **JUEZ** (f) Secretario (f).

3-2

Reg. 2021-03956 - M. 83054571 - Valor C$ 435.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL UNICO DE NINDIRÍ

El señor Justo Pastor Ramos, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su tío José Pánfilo Ramos Pavón o conocido en su trato social José Pánfilo Ramos Sevilla, Publiquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulacion nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Nindirí a las nueve de la mañana del diez de noviembre del año dos mil veintiuno. (f) Dr. Otto Tapia Sevilla, Juez suplente del Juzgado Local Único de Nindirí. (f) Sria. Eveling Brenes Molina.

3-2

Reg. 2021-03894 – M. 82644597 – Valor C$ 285.00

EDICTO.

La señora **TANIA DEL SOCORRO GONZALEZ BALLADARES,** solicitan se les declare herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor **BENJAMÍN GONZÁLEZ PADILLA** Q.E.P.D, Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado Único Local de Quezalguaque dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el municipio de Quezalguaque, departamento de León, a las veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno. (f) Israel Assafet Corrales González. Juez Único Local de Quezalguaque. (f) Myriam Montes Barrera, Secretaria de actuaciones.

3-3

Reg. 2021-03881 – M. 82494997 – Valor C$ 285.00

Número de Asunto: 001633-ORM4-2021-CO
Número de Asunto Principal: 001633-ORM4-2021-CO

EDICTO

Juzgado Sexto Local Civil Oral Circunscripción Managua. Cinco de octubre de dos mil veintiuno. Las nueve y veintisiete minutos de la mañana.

Conforme lo dispuesto art. 152 CPCN, emplácese al señor Uriel de los Ángeles Ojeda Mayorga, para que conteste la demanda con acción de Prescripción Adquisitiva, promueve en su contra Miriam del Rosario Miranda, mayor de edad, casada, ama de casa, de este domicilio y quien se identifica con cédula de identidad 001-201149-0023R, representada

judicialmente por el Lic. Cristóbal Abelardo Espinoza Pérez, en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimientos de ley. Publíquense el presente edictos en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional o en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Poder Judicial, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. (F) Jueza/ ilegible (F) Srio/ilegible.- (f) **JUEZA JUANA ESMERALDA MORAZÁN.** Juzgado Sexto Local Civil Oral Circunscripción Managua. (F) **Lic. Maura Pérez.** Secretaria judicial.

3-3

Reg. 2021-03849 - M. 82468003 - Valor C$ 285.00

ASUNTO N° : 007943-ORM4-2020-CO

EDICTO

Juzgado Segundo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Veintidós de octubre de dos mil veintiuno. Las doce y treinta y tres minutos de la tarde.
En base al artículo 152 CPCN, cítese por Edicto al ciudadano Iván Antonio Salazar Hidalgo, por ser de domicilio desconocido, póngase en conocimiento que en esta judicatura interpuso demanda de Ejecución Forzosa de Titulo no Judicial Dineraria con Pretensión de Pago, en su contra el abogado José Abraham Rojas Carcache en su calidad de apoderado general judicial de Meir Granofsky, los que deben ser publicados Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial, en un diario de circulación nacional o en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Poder Judicial, por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. Managua, veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

(f) JUEZA MERCEDES INES LEIVA CASTELLON Juzgado Segundo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua Secretaria Judicial (f) **ASROLAFO.**

3-3

Reg. 2021-04054 - M. 83394173 - Valor C$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE al señor **TRAWN MORPHY WILSON EBANKS** por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional o en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Poder Judicial, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número **007610-ORM5-2021-FM** incoado en el juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Primero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las nueve y veinte minutos de la mañana, del diez de noviembre de dos mil veintiuno.-

(f) JUEZA MARIA JOSÉ ARAÚZ HENRÍQUEZ Juzgado Primero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua (f) Secretaria Judicial IDSUMARO.

3-3

Reg. 2021-04055 - M. 83394092 - Valor C$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido Cítese al señor CELSO ANTONIO SORIANO GONZÁLEZ, por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 007273-ORM5-2021-FM incoado en el Juzgado Noveno Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Noveno Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las ocho y trece minutos de la mañana del veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

(f) JUEZA MARÍA DE LOS ÁNGELES SOZA Juzgado Noveno Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua (f) MAESGUAG Secretaria Judicial.

3-3

Reg. 2021-04056 - M. 83427217 - Valor C$ 285.00

EDICTO

Se cita a la señora SONIA GUIDO ESPINOZA, mayor de edad, casada, ama de casa, sin identificación y domicilio desconocido, para que en termino de diez días contados a partir de la última publicación del Edicto, comparezca a esta Judicatura a hacer uso de sus derechos, con relación a la demanda promovida en su contra tramitado bajo el Expediente Judicial No. 000081-0702-2021-FM, radicado en el Juzgado Local Único y de Familia por Ministerio de Ley (Oralidad) de San Rafael del Sur. Se le previene que de no comparecer se procederá a nombrarle representación letrada de la Unidad de Familia de la Defensoría Publica de Managua para que lo represente en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el Arto. 176 CF.

Dado en el Municipio de San Rafael del Sur, a los quince días del mes de Julio del año dos mil veintiuno.

(f) DRA. IMARA ISABEL CASTRO MARTINEZ. JUEZA LOCAL UNICO Y DE FAMILIA POR MINISTERIO DE LEY (ORALIDAD) DE SAN RAFAEL DEL SUR. (f) LIC. CLAUDIA MARIA SANCHEZ ESPINOZA. SECRETARIA JUDICIAL.

3-3

Reg. 2021-04037 - M. 83295933 - Valor C$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE el señor JAVIER ANTONIO TELLERIA BERMUDEZ por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 007285-ORM5-2021-FM incoado en el juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Quinto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana, del veintisiete de octubre de dos mil veintiuno. (F) JUEZ DIEGO MANUEL ARANA CASTILLO. Juzgado Quinto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. Secretario. NEJAVEME.

3-3

UNIVERSIDADES

Reg. 2021-TP16980 – M. 82959154 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página ciento diecisiete, tomo tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU POR CUANTO:**

BRENDA JANETH MACHADO OLIVAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua, diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página ciento catorce, tomo tres, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU** "Educando para el Desarrollo Humano" La Facultad de Tecnología y Sistemas, Otorga el presente Diploma de Postgrado **"Farmacología, Regencia y Marketing Farmacéutico"**

A: **BRENDA JANETH MACHADO OLIVAR.** Impartido del veintitrés de junio al trece de octubre del año dos mil diecinueve, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua, diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. 2021-TP15925 - M. 81408612 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 67, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ENYEL JOSÉ POVEDA TÓRREZ - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 24 de noviembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP15926 - M. 284376 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 12, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSÉ ALFREDO GARCÍA SOLÓRZANO Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-310795-0002M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15927 - M. 81408745 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional Antonio de Valdivieso, hace constar que bajo número 250 página 250 tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados de la Universidad Internacional Antonio de Valdivieso, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL ANTONIO DE VALDIVIESO". POR CUANTO:**

SAMUEL ELIÚ SERRANO AGUIRRE Natural de Potosí, Departamento de Rivas, República de Nicaragua quien ha cumplido con todos los requisitos en la carrera de: Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. Rector de UNIAV, Dr. Carlos Enrique Irías Amaya, y la Secretaria General, MSc. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Dado en la ciudad de Rivas, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) MSc. Claudia Lucía Barahona Chávez. Secretaria General.

Reg. 2021-TP15928 - M. 81408852 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 77, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA., Que este Departamento lleva a su cargo; se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

SILVIA ELENA TREMINIO DÍAZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciado(a) en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, quince de abril de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los quince días del mes de abril de dos mil veintiuno. (f) Registro Académico. U.C.A.N.

Reg. 2021-TP15929 - M. 81409389 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 483, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

JUNEYSI MARIBEL HERNÁNDEZ PICADO - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Matemática** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 13 de octubre de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP15930 - M. 81409442 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-

León, Certifica que a la página 484, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ESTRELLA PAOLA GUEVARA MARTÍNEZ - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Matemática** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 13 de octubre de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP15931 - M. 81411889 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4770, Página 12, Tomo XXV, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ALBA ROSA FONSECA HERNANDEZ. Natural de Villa El Carmen, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO,** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2021-TP15932 - M. 81339069 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 316, tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

KARLA VANESSA MEDINA - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Ciencias Sociales** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 30 de agosto de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP15933 - M. 81422172 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 287, tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

GRELING ELIETH CARRANZA LAÍNEZ - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 30 de agosto de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP15934 - M. 81422850- Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 144, tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

GISSELL IRANIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ - ha

cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 20 de julio de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP15935 - M. 81422659 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 286, tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MARLING VANESA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 30 de agosto de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP15936 - M. 81425394 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 158, tomo XXX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

DENIS ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Lengua y Literatura** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 20 de enero de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP15937 - M. 81424197 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 113, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

GÉNESIS GUADALUPE GONZÁLEZ SALAZAR - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 23 de agosto de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP15938 - M. 81424344 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 188, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

JOSELINE VANESSA GONZÁLEZ JUÁREZ - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP15939 - M. 81428018 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 473, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., Que este Departamento lleva a su cargo; se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

KATIA EDITH GUERRERO RIVERA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciado(a) en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (f) Secretaria General. U.C.A.N.

Reg. 2021-TP15940 - M. 81428067 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 475, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., Que este Departamento lleva a su cargo; se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

MARCELA DE LOS ÁNGELES ALFARO GARCÍA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciado(a) en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (f) Secretaria General. U.C.A.N.

Reg. 2021-TP15941 - M. 81427898 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 264, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JANELY IBETH CASTRO CHAVARRÍA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 241-170797-1001K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Materno Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 9 de septiembre del 2021. Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15942 - M. 81429771 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 417, tomo XXX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

GREY DEL CARMEN SALAZAR ALTAMIRANO - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 13 de mayo de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP15943 - M. 81432287 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de

Universidad de Las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7404, Acta No. 41, Tomo XV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

TATIANA DE JESÚS JUÁREZ ESPINOZA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 24 días del mes de mayo del 2020. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de mayo del 2020. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP15944 - M. 81433456 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 84, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., Que este Departamento lleva a su cargo; se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

ALEXANDRA LISBETH SOZA MORENO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciado(a) en Psicología, con Mención en Clínica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (f) Secretaria General. U.C.A.N.

Reg. 2021-TP15945 - M. 81424441 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 155, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RENAM SAMIR JARQUÍN ACEVEDO Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 526-030898-1000L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Matemática**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15946 - M. 81439205 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 528, Página No. 265, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ANA KARINA SALGADO CASTRO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los ocho días del mes de agosto del año dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil quince. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. 2021-TP15947 - M. 81441917 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 25, tomo XVI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

HEYLIN SULIETH TORRES JARQUÍN Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-040697-0033Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 12 de julio del 2021. Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15948 - M. 81441598 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de Keiser University Latin American Campus, certifica que en el tomo 01, folio 084, partida 017 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título en Inglés cuya traducción al español dice: **UNIVERSIDAD KEISER** El Consejo de Directores de la Universidad Keiser con la recomendación del claustro de profesores, ha conferido a:

IMARA ALEJANDRA NAVARRO ESPINOZA quien ha completado los requerimientos educacionales del programa, el título de **Licenciada en Administración de Empresas Negocios Internacionales** Con todos los derechos, privilegios y honores que la ley le concede.

Extendido en Fort Lauderdale, Florida, Estados Unidos de América, mayo 15 del 2021. Dr. Arthur Keiser, Canciller. Gregg Wallick, Jefe, Consejo de Directores. Peter Crocitto, Vice Canciller Ejecutivo. Dr. Jack Sites, Vice Canciller de Asuntos Académicos. Sello de la Universidad. (f) Silvio Salazar, Director de Registro Académico, Mayo 15 del 2021.

Reg. 2021-TP15949 - M. 81348230 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 191, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

KEIRY LISBETH MOLINA REYES - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP15950 - M. 81443370 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 3, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JAHOSKA JESCENIA GAITÁN ALEMÁN Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-260689-0003P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 3 de agosto del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15951 - M. 81444399 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 2423 Folio 710 Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

JOSÉ APOLINAR BEJARANO MORALES Natural de San Jorge, Departamento de Rivas, República de Nicaragua,

ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO,** le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil doce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme, Managua, veinte de enero del 2021. (f) Lic. Tamara Bermúdez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP15952 - M. 81354412 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 187, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

JOSSELING ANGELICA NARVÁEZ ALVAREZ - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP15953 - M. 21288096 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 365, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

JONATHAN FRANCISCO MENDOZA MARTÍNEZ ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO**: le otorga el Título de **Licenciado en Educación Primaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. El Presidente de la Junta Directiva Juana Vílchez Tijerino. La Secretaria General Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2021-TP15954 - M. 81375539 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 184, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MERELING GUADALUPE FONSECA PÉREZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-150499-1002E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Materno Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 24 de junio del 2021. Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15955 - M. 81375694 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 254, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DARLING VANESSA SILES RODRÍGUEZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-150996-0003S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Materno Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 25 de agosto del 2021. Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15956 - M. 81448318 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número Registro: 2236, Folio: 070, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

MEYLING ANGELICA JARQUIN JARQUIN, natural de Boaco, departamento de Boaco, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno.- Rectoría, MBA. Kathia Sehtman Tiomno - Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua a los 15 días del mes de octubre del año 2021. (f) Lic. Silvia Arreaga Carrera, Directora Registro y Control.

Reg. 2021-TP15958 - M. 81446693 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 59, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KAREN KASSANDRA ARMAS JARQUÍN Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 521-140994-0004T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 22 de septiembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15959 - M. 81441027/81450229 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 118, en el folio 118 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 118. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que

KARINA EUGENIA GURDIÁN FLORES Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 118, Folio 118, Tomo XLIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 12 de octubre del año 2021." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua doce de octubre del año dos mil veintiuno. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua doce de octubre del año dos mil veintiuno. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General.

Reg. 2021-TP15960 - M. 81450829 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número Registro: 2302, Folio: 071, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

ORQUIDIA VANESSA SANCHEZ VARGAS, natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno.- Rectoría, MBA. Kathia Sehtman Tiomno - Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua a los 15 días del mes de octubre del año 2021. (f) Lic. Silvia Arreaga Carrera, Directora Registro y Control.

Reg. 2021-TP15961 - M. 81449477 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 255, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CHRISTIAM NOELIA ARÁUZ FIGUEROA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-030299-1003R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua 25 de agosto del 2021. Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15962 - M. 81449681 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 38, tomo XVI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DEYLING IVANIA GONZÁLEZ BARBERENA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 361-090196-0003L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 3 de agosto del 2021. Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15963 - M. 81450619 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 46, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EDITH DEL SOCORRO ALEJO ROCHA. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 401-140897-1001S ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Gerencia Ambiental y de los Recursos Naturales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 22 de septiembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15964 - M. 81450799 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 281, tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

DORA MARÍA MANZANARES GRANERA - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Inglés** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 30 de agosto de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP15965 - M. 81452686 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 179, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JORLING MASSIEL CASTELLANO SÁNCHEZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-210591-0008M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial y de Sistemas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de abril del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2021-TP15966 - M. 81461996 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 541, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., Que este Departamento lleva a su cargo; se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

XIOMARA ELÍZABETH MEDINA RUIZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciado(a) en Farmacia, con mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Secretaria General. U.C.A.N.

Reg. 2021-TP15967 - M. 80715639 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 382, tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

CINTHIA NAYELI SANTELÍZ BETANCOURTH - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Sociales** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 30 de septiembre de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP15968 - M. 81459756 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 176, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

SCARLET MERCEDES PICHARDO URRUTIA - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 12 de mayo de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP15969 - M. 81466365 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 50, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

LA DOCTORA SOFÍA ESTELA PÉREZ PÉREZ - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 15 de junio de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP15970 - M. 81425332 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4952, Página 157, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

NAHOMY MASSIEL CASTELLÓN PÉREZ. Natural de Siuna, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero en Economía y Negocios**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno. Autorizan: Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomás Marín Serrano, Secretario General. Msc. Léster Antonio Artola Chavarría, Decano de la Facultad.

Es conforme: Managua, veinte y tres de septiembre del 2021. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo, Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. 2021-TP15971 - M. 81467439 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 272, tomo XIV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SKARLETH MARÍA MALDONADO COREA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-230893-0016G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de enero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 3 de enero del 2019. Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15972 - M. 81469723 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 65, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DENNISE CRISTINA ARIAS CARRANZA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-170397-0023W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 22 de septiembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15974 - M. 81480425 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número Registro: 2254, Folio: 070, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

XOCHILT JESUA MEJIA CHANG, natural de Managua, departamento de Managua, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas Mención Comercio Internacional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno.- Rectoría, MBA. Kathia Sehtman Tiomno - Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua a los 15 días del mes de octubre del año 2021. (f) Lic. Silvia Arreaga Carrera, Directora Registro y Control.

Reg. 2021-TP15975 - M. 81480096 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No. 4807, Página 18, Tomo XXV, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARIA GUADALUPE VELEZ AMAYA. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO,** se le extiende el Título de: **Doctora en Medicina Veterinaria,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2021-TP15976 - M. 21270936 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 299, tomo XVIII, partida 19352, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DAVID JOSSUÉ CALERO CALERO Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los "treinta días del mes de mayo del año dos mil veintiuno." El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. 2021-TP15977 - M. 81219327 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 145, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KATHERINE LUCÍA MEJÍA RODRÍGUEZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-170195-0010F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Cirujana Dentista**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 22 de mayo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15978 - M. 81451766 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 1501, Página 351, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

MA. VICTORIA ARENAS GALICIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veinticuatro del mes de septiembre del dos mil veintiuno. Rectora Michelle Rivas Reyes. Secretario General Jessica Rodríguez Palacios. Vicerectora Académica Carla Salamanca Madríz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua veinticuatro del mes de septiembre de dos mil veintiuno. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP15979 - M. 81467298 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 345, tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

HEYLIN LETICIA AREAS ARMAS - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ciencias Sociales** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 30 de septiembre de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP15980 - M. 81469878 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 1, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BRENDA PATRICIA LÓPEZ JARQUÍN Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-240997-0034N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil veintiún. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 18 de enero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15981 - M. 81480159 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No. 4808, Página 18, Tomo XXV, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JUAN JOSE CHAVARRIA GUTIERREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO,** se le extiende el Título de: **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2021-TP15982 - M. 81480275 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No. 4809, Página 18, Tomo XXV, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SILVIA ELENA VILLARREAL AGUIRRE. Natural de Puerto Cabezas, Departamento de Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO,** se le extiende el Título de: **Doctora en Medicina Veterinaria,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2021-TP15984 - M. 81484367 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 136, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

PAOLA IVETH TORUÑO CRUZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-040197-0003R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 8 de julio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15985 - M. 81223705 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 170, Página No. 86, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

EDDY ROBERTO ROSALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila. La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, (f) Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2021-TP15986 - M. 81474823 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO Certifica que bajo el Folio 3, Partida 5, Tomo XXXIV, del libro de Registro de títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE" - POR CUANTO:**

ROSA MARÍA ARAUZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua a los 15 días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 15 días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2021-TP15983 – M. 81220706 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 5902, Folio 1948, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

KAREN AZALEA GUEVARA ROCHA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO**: le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadeo**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del dos mil veintiuno. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, veintiséis de agosto del 2021. (f) Lic. Tamara Bermudez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP15986 – M. 81505362 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 114, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

IVANIA MAYELA FLORES AGUILERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 23 de agosto de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP15987 – M. 81468823 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 161, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Humanidades, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ANAYANCY VICENTA PALACIOS URIARTE, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO**: le otorga el Título de **Licenciada en Psicología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vílchez Tijerino. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2021-TP15988 – M. 291690 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 153, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se

inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

JAINNER ANTONIO SÁNCHEZ CORDERO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO**: le otorga el Título de **Licenciado en Pedagogía** . Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vílchez Tijerino. La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2021-TP15989 – M. 81487023 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 095, tomo XVII, partida 17236, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DIRSE ELIZABETH SALAZAR MALUEÑO. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Publica y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve." El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zùniga. El Secretario General: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2021-TP15990 – M. 81487023 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 094, tomo XVII, partida 17233, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ONEYDA CAROLINA ZAMORA GONZÁLEZ. Natural de Santa Lucía, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve." El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2021-TP15991 – M. 81503130 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 267, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

YOSSELING FABIOLA SALGADO PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 23 de agosto de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP15992 – M. 81505083 – Valor C$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 437, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EXELA JUNIETH ORDÓÑEZ OTERO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 521-170689-0006K, ha

cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 7 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 72, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EXELA JUNIETH ORDÓÑEZ OTERO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 521-170689-0006K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Enfermería con orientación en Salud Pública** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 8 de mayo del 2017. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15993 - M. 81527130 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 137, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NADESKA BELÉN OBANDO PEREIRA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 201-110894-0000L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesora de Educación Media en Educación Comercial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 22 de julio del 2021 (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15994 - M. 81510696 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 174, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ARIEL FRANCISCO LÓPEZ MOLINA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-010899-1002F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Ingeniero en Ciencias de la Computación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 20 de julio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15995 - M. 81478660 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 277, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELVIRA PAULA RAITT ZELEDÓN Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-260396-0007M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Diseño Gráfico y Multimedia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para

publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 4 de octubre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15996 – M.81514241 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número de Registro: 2238, Folio: 070, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ingeniería, Industria y Construcción, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

JOSE ALEJANDRO LEIVA, natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Arquitecto.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman Tiomno; Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 15 días del mes de octubre del año 2021. (f) Lic. Silvia Arreaga Carrera, Directora Registro y Control.

Reg. 2021-TP15997 – M. 80614692 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 86, Partida 762, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

PABLO ABSALON VALLEJOS CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería, le extiende el Título de **Ingeniero (a) Civil.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 29 días del mes de julio el año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 09 días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2021-TP15998 – M. 81526377 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 83, tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ELYETH MARÍA GONZÁLEZ QUIROZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Técnico Superior en Citotecnología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 30 de septiembre de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP15999 - M. 81472347 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 263, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KATHYA JORLENY TÓRREZ AGUIRRE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-230598-0006B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua 9 de septiembre del año 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Secretaria General.

Reg. 2021-TP16000 – M. 81526969 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 498, Asiento N° 1085, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BYRON JOSUÉ ZELEDÓN SOZA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Informática. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Computación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Msc. Manuel Angel Alemán González. Rector, Msc. José Augusto Zeledón Ibarra. Secretario General. Msc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP16001 - M. 81824164 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 251, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

IVETH HERMINIA ALTAMIRANO JIRÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-210895-0003E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 24 de agosto del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP16002 – M. 81522701 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 304, tomo XVIII, partida 19367, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FRANCISCO MODESTO RAMÍREZ RAMÍREZ. Natural de Teustepe, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintiuno." El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zùniga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. 2021-TP16003 - M. 81524550 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 272, tomo VI, del libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DANIXSA FLORA SOZA LOVO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 008-181295-0000Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Técnica Superior en Enfermería.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 20 de julio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP16004 – M. 815227769 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 196, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

SHAVONNIE VANNESSA IBARRA FREDRICKS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Médico Veterinario,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 13 de mayo de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP16005 - M. 81533622 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 272, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FANNY JANETH CENTENO MEDINA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 492-211092-0001T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 22 de septiembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP16006 – M. 81528659 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 2266, Folio: 070, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ingeniería Industria y Construcción, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

GERALD ERNESTO MORALES ESTRADA, natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Arquitecto**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman Tiomno; Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 15 días del mes de octubre del año 2021. (f) Lic. Silvia Arreaga Carrera, Directora Registro y Control.

Reg. 2021-TP16007 – M. 81531236 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 12, Partida 24, Tomo XXXIV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

BRYAN MAURICIO CASTILLO LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias, le extiende el Título de **Licenciado (a) en Medicina Veterinaria y Zootecnia"**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 18 días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 23 días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2021-TP16008 – M. 81533378 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 277, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí,

que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

XILONEM SOFÍA BENAVIDES JIRÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-131198-0002U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil veintiuno La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 4 de octubre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP16009 – M. 81534164 – Valor C$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 314, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KAREN NOHELIA SÁNCHEZ TAPIA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-191291-0004S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Fisioterapia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del dos mil quince La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 13 de mayo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 65, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KAREN NOHELIA SÁNCHEZ TAPIA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-191291-0004S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Máster en Fisioterapia con énfasis en Ortopedia y Traumatología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

\

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 17 de agosto del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP16010 - M. 81533017 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 272, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GABRIELA TATIANA MARTÍNEZ ÚBEDA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-061298-0003M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 22 de septiembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP16011 - M. 81534372 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 28, tomo II, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice:

"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

MADANIA ZELENIA DÁVILA PRADO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-020788-0001Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Filología y Comunicación.** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 22 de septiembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP16012 – M. 81537854 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 055, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas e Ingeniería, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

GERMAN MOISÉS ÁLVAREZ REYES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO**: le otorga el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro El Presidente de la Junta Directiva, Juanita Vílchez Tijerino. La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los un días del mes de junio del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2021-TP16013 – M. 81531703 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número Registro: 2191, Folio: 069, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

MARIA DE LOS ANGELES ALVARADO FLORES, natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas Mención Comercio Internacional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno.- Rectoría, MBA. Kathia Sehtman Tiomno; Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 15 días del mes de octubre del año 2021 (f) Lic. Silvia Arreaga Carrera, Directora Registro y Control.

Reg. 2021-TP16014 – M. 81544652 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 306, tomo XXX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

FLOR DE MARÍA PALACIOS RIZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ciencias Naturales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de abril del dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 13 de abril de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP16015 – M. 81544555 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-

León, Certifica que a la página 308, tomo XXX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

SHEYLA JULISSA RAMOS PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ciencias Naturales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de abril del dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 13 de abril de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP16016 – M.81544282 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 243, tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

DIGNA IBETH CENTENO CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ciencias Naturales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 30 de agosto de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP16017 - M. 81536502 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 117, en el folio 117, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 117. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

MELINA RODRÍGUEZ MOROTE, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Diseño y Comunicación Visual Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los ocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Master Yanina Arguello. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 117, Folio 117, Tomo XXXIV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 08, de julio del año 2017." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua ocho de julio del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua ocho días de julio del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Yanina Arguello Castillo. Secretaria General

---

Reg. 2021-TP16018 – M. 81534739 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 9, Partida 17, Tomo XXXIV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MARTHA MARÍA CENTENO TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, le extiende el Título de **Licenciado (a) en Tecnología Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 17 días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 24 días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.